



**LEY QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DEL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EN FORMA SANITARIA Y AMBIENTALMENTE ADECUADA, PROHIBIENDO SU QUEMA Y PROMOVRIENDO LA MINIMIZACIÓN DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS.**

Los Congresistas de la República que suscriben, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

**LEY QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DEL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EN FORMA SANITARIA Y AMBIENTALMENTE ADECUADA, PROHIBIENDO SU QUEMA Y PROMOVRIENDO LA MINIMIZACIÓN DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es regular la gestión y manejo del cultivo de la caña de azúcar, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, prohibiendo su quema y promoviendo la minimización de sus residuos sólidos, con sujeción a los principios de prevención y mitigación de riesgos ambientales, así como priorizando la protección de la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, que coadyuve al desarrollo y crecimiento sostenible del país.

**Artículo 2. Erradicación de la práctica de la quema controlada de la caña de azúcar.**

El plazo máximo para erradicar la práctica de la quema controlada de la caña de azúcar previa a la cosecha, es de un (01) año de manera improrrogable a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 3. Plan de Adecuación para la erradicación de la quema de caña de azúcar.**

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los productores de caña de azúcar, elabora el Plan de Adecuación para que la totalidad de los campos de cultivo de caña de azúcar cosechados actualmente bajo la modalidad de quema controlada sean cosechados mediante el procedimiento de cosecha mecanizada en verde u otro análogo creado o por crearse por la tecnología, en concordancia con lo establecido por el artículo 2 de la presente Ley.

El Plan señalado precedentemente debe contener como mínimo los mecanismos de adecuación de componentes de fábrica, de campos, de maquinarias, de minimización de los residuos sólidos u otros que determine la autoridad competente.

**Artículo 4. Autorizaciones vigentes para la quema controlada de la caña de azúcar.**

Durante el plazo establecido por el artículo 2 de la presente Ley, los productores con autorizaciones vigentes pueden continuar la quema controlada de la caña de azúcar cuando sus cultivos se ubiquen fuera de un radio perimetral no menor a un kilómetro y medio medido desde las periferias de las ciudades, centros poblados y/o asentamientos humanos, áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; así como a un kilómetro medido desde los límites de una



zona de dominio de cables de alta tensión, comprendiendo una franja de quince (15) metros a cada lado de las líneas de conducción; a un kilómetro medido desde el borde perimetral de aeropuertos y aeródromos; y, a partir de ochocientos metros de subestaciones de energía eléctrica y de carreteras principales de la red vial nacional y/o regional. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) puede establecer distancias mayores a las descritas precedentemente, de acuerdo a sus competencias y al análisis del caso concreto donde se ponga en riesgo la vida, la salud y el bienestar de la persona humana.

La quema de caña de azúcar debe ser realizada también bajo velocidades sostenidas de viento mayores a 1.5 metros por segundo o menores a 5 metros por segundo; debiéndose tener en cuenta la dirección de los mismos y la ubicación de los centros urbanos, parcelas colindantes u otros. Asimismo, los productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes ejecutan la quema controlada en los horarios establecidos por la autoridad competente.

Para tales efectos, las plantaciones de los productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes deben cumplir con las distancias y/o especificaciones señaladas en los párrafos precedentes.

La autoridad competente tiene la facultad de requerir la información pertinente a los productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes que permita determinar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 5. Registro de productores de caña de azúcar.**

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementa, administra, publica y actualiza el registro de productores de caña de azúcar a nivel nacional.

El acceso a la información contenida en el referido registro es público y gratuito. Para tal efecto, la autoridad competente incorpora en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer su contenido sin limitación alguna.

**Artículo 6. Improcedencia de nuevas autorizaciones.**

La autoridad competente no puede admitir ni dar trámite a nuevas solicitudes de autorización para el desarrollo de proyectos de inversión agroindustrial que impliquen la quema controlada de la caña de azúcar.

**Artículo 7. Infracciones.**

Constituye infracción administrativa sujeta a la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los siguientes supuestos:

1. Infracciones Muy Graves:

- a) Quemar caña de azúcar previa a la cosecha dentro de un radio perimetral de un kilómetro y medio medido desde las periferias de las ciudades, centros urbanos, asentamientos humanos, áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; así como a menos de un kilómetro medido desde los límites de una zona de dominio de cables de alta tensión, comprendiendo una franja de quince (15) metros a cada lado de las líneas de conducción; a menos de un kilómetro medido desde el borde perimetral de aeropuertos y aeródromos; y, a menos de ochocientos metros de



Firmado digitalmente por:  
PEREZ FLORES Jorge Luis  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/09/2020 14:12:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/09/2020 20:20:14-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 04/09/2020 13:00:28-0500



Firmado digitalmente por:  
BARRIONUEVO ROMERO BETTO  
FIR 33243617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/09/2020 11:52:09-0500



Firmado digitalmente por:  
YUPANQUI MIÑANO Mariano  
Andres FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 14/09/2020 10:06:48-0500



subestaciones de energía eléctrica y de carreteras principales de la red vial nacional y/o regional.

- b) Quemar caña de azúcar bajo velocidades sostenidas de viento menores a 1.5 metros por segundo o mayores a 5 metros por segundo; o, no cumplir con los horarios autorizados para dicho fin por la autoridad competente.
- c) La plantación de cultivos de caña de azúcar en zonas que infrinjan las distancias y/o especificaciones señaladas en los literales a) y b).

Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/08/2020 14:51:14-0500

**Infracciones Graves:**

- a) Quemar caña de azúcar sin encontrarse inscrito en el registro previsto en el artículo 5 de la presente Ley.
- b) Permitir que terceros inicien la quema en cultivos de productores de caña de azúcar registrados.
- c) No cumplir con el Plan de Adecuación aprobado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) previsto en el artículo 3 de la presente Ley.

**3. Infracciones Leves:**

- a) No inscribirse en el registro de productores de caña de azúcar.
- b) Negligencia en el mantenimiento y control de los cultivos pertenecientes a los productores autorizados para realizar la quema de caña de azúcar como práctica auxiliar de la cosecha.
- c) Incumplimiento en el suministro de información sobre la práctica de la quema de caña de azúcar previa a la cosecha requerida por la autoridad competente.

Las infracciones tipificadas en el presente artículo dan lugar a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

**Artículo 8. Difusión y Orientación.**

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los gobiernos locales, realiza las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del correcto cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9. Incentivos.**

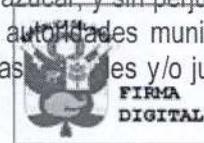
Con el objetivo de promover el adecuado manejo del cultivo de la caña de azúcar, y sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales pueden establecer los incentivos que consideren necesarios, a las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 10. Financiamiento.**

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:  
ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
Norma FAJ 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2020 10:44:12-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45369316 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29/08/2020 14:50:49-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE SUAREZ Mario  
Javier FIR 02881152 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/08/2020 20:07:15-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/08/2020 12:48:33-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ PINEDO Rolando Ruben  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 26/08/2020 18:05:49-0500

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Aprobación del Plan de Adecuación para la erradicación de la quema de caña de azúcar.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) aprueba el Plan de Adecuación para la erradicación de la quema de caña de azúcar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad funcional.

### Segunda. Adecuación de autorizaciones vigentes para realizar la quema controlada de caña de azúcar.

Los productores con autorizaciones vigentes para realizar la quema controlada de caña de azúcar adecuan sus Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, deben estar inscritos en el registro de productores de caña de azúcar señalado precedentemente, durante el plazo máximo previsto por el artículo 2 de la presente Ley.

La supervisión, fiscalización y sanción de lo dispuesto en los párrafos precedentes está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

### Tercera. Plazo de implementación del Registro de productores de caña de azúcar.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementa el registro de productores de caña de azúcar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad funcional.

### Cuarta. Sobre las medidas administrativas emitidas por el OEFA.

Las medidas administrativas dictadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el ejercicio de sus funciones de supervisión y/o de fiscalización y sanción sobre distancias mínimas, horarios u otros para la quema de caña de azúcar mantienen su vigencia hasta que se hayan verificado sus cumplimientos o que hayan desaparecido las condiciones que las motivaron, en concordancia con la normatividad vigente.

### Quinta. Reglamento.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante decreto supremo, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO SAAVEDRA  
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/08/2020 08:53:45-0500



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ Franco FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2020 20:32:15-0500



Firmado digitalmente por:  
SILUPU INGA Maria Luisa  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2020 20:49:29-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2020 21:46:30-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZANA SANTOS Martires  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2020 21:59:53-0500



Firmado digitalmente por:  
ZARATE ANTON Edward  
Alexander FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/08/2020 23:06:38-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS

La Constitución Política del Perú<sup>1</sup> respecto al derecho a la salud y la creación de riqueza (iniciativa privada) establece que:

"Artículo 7°. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad" (el énfasis y subrayado son nuestros).

"Artículo 9°. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud" (el énfasis y subrayado son nuestros).

"Artículo 58°. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura" (el énfasis y subrayado son nuestros).

"Artículo 59°. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Con lo cual, tenemos que toda actividad productiva en nuestro país debe ser ejercida bajo ciertas limitaciones, como son<sup>23</sup>: **la seguridad, la higiene (salud), la moralidad o la preservación del medio ambiente**; respetándose, a su vez, los diversos derechos de carácter socio-económico que la Constitución reconoce de manera particular y general, según sea el caso.

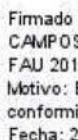
Al respecto, el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 3330-2004-AA/TC, 4637-2006-PA/TC, 3048-2007-PA/TC, 1972-2007-AA/TC., 02576-2008-PC/TC., entre otros, señala respecto a la libertad de empresa, que "(...) el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, para estar arreglado a derecho, ha de hacerse con sujeción a la ley y, por ello, dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente (...)"<sup>4</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

<sup>1</sup> Constitución Política de 1993. En: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

<sup>2</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariategui/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>3</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariategui/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 3330-2004-AA/TC de fecha 11 de julio de 2005. Fundamento 32 y siguientes. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS VILLALOBOS Rolando  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/08/2020 14:57:21-0500



Firmado digitalmente por:  
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR  
42725375 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/08/2020 15:21:23-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR  
18177205 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/08/2020 19:26:31-0500



Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el expediente N° 2736-2004-AA/TC, que versa sobre la libertad de contratar, ha estipulado que: "(...) en un Estado social y democrático de derecho (artículo 43° de la Constitución), el orden público y el bien común se encuentran instituidos en el propio contenido protegido del derecho fundamental a la libre contratación, actuando sobre él, cuando menos, en una doble perspectiva: prohibitiva y promotora. Prohibitiva en el sentido de que, como quedó dicho, ningún pacto contractual puede oponerse al contenido protegido de otros derechos fundamentales. Y promotora en cuanto cabe que el Estado exija a la persona la celebración de determinados contratos, siempre que, de un lado, no se afecte el contenido esencial del derecho a la libertad de contratación y, de otro, se tenga por objeto conceder debida protección a otros derechos fundamentales. (...)”<sup>5</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

A esto debemos sumarle el **derecho de todo ciudadano a vivir en un ambiente equilibrado** (es decir, el derecho de gozar de un ambiente sano y limpio) previsto en el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado<sup>6</sup>, en los siguientes términos:

“Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(...)” (el énfasis y subrayado son nuestros).

Sobre el particular, el máximo intérprete de la Constitución en la sentencia recaída en el expediente N° 02775-2015-PA/TC<sup>7</sup>, de fecha 11 de noviembre de 2017, respecto al caso del Asentamiento Humano Uliachin (Pasco), señaló que:

“(...)

3. El ambiente, entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana. Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de un entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia. Desde una perspectiva práctica, y sin ánimo taxativo, un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

- a) **Actividades molestas:** Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.
- b) **Actividades insalubres:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.
- c) **Actividades nocivas:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 2736-2004-PA/TC de fecha 16 de diciembre de 2005. Fundamento 11. En: <https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/jurisprudencia/02736-2004-AA.html>

<sup>6</sup> Constitución Política de 1993. En: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el expediente N° 2775-2015-PA/TC de fecha 11 de diciembre de 2017. Fundamentos 3 y siguientes. En: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>



d) **Actividades peligrosas:** Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones.

4. Según el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana, no solo constituye un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (pues todos vivimos en uno), sino que ese ambiente debe ser **"equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida"**. Ello supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el **medio ambiente**, con las características anotadas, **como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.**

5. **Existe la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener un ambiente equilibrado y adecuado, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas.** Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado social y democrático de derecho no solo se trata de la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelve esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables.

6. El Estado asume la obligación de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten el medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida humana. Asimismo, tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre los cuales puede mencionarse la de expedir normas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente. **Así, el papel del Estado no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin.**

7. Si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, **estos sí pueden exigir al Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que le hagan posible. En ese sentido, este Tribunal Constitucional estima que la protección del medio ambiente no es solo una cuestión de reparación frente a los daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.** De este modo la protección del medio ambiente puede hacerse efectiva desde **la previsión de medidas reactivas que hagan frente a los daños que ya se han producido, pasando por medidas que hagan frente a riesgos conocidos antes de que se produzcan (prevención), hasta mediados que prevean y eviten amenazas de daños desconocidos o inciertos (precaución).**

8. El Estado puede afectar el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado si es que, como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por acción u omisión, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuye a su deterioro o reducción y, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación. **En buena cuenta el Estado está obligado a**



**velar por la conservación y debida protección del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales y el medio ambiente de la nación.** Por ello, en el artículo 67 de la Constitución se reconoce que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Señala también la Constitución en su artículo 68, como deberes del Estado, entre otros, el de conservar la diversidad biológica y las áreas naturales.

(...)" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Así tenemos que el contenido de este derecho (a vivir en un ambiente equilibrado y saludable) ha sido proyectado no solo a quienes en este momento habitamos el planeta Tierra, sino que en su contenido también se encuentra vinculado a la preservación del ambiente para las generaciones futuras; con lo cual el Estado peruano tiene una especial responsabilidad precautoria en la conservación del medio ambiente, tal como: promover, aprobar y ejecutar disposiciones legales que busquen la protección de un ambiente equilibrado y sano; siendo dicha obligación, evidentemente, extensiva al Poder Legislativo, como productor originario de normas.

Aquí debemos tener en cuenta, además, respecto al derecho a vivir en un ambiente saludable y su vinculación con el derecho a la salud, que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)<sup>8</sup> en su artículo 12<sup>o</sup> expresa que<sup>9</sup>:

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

**b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;**

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Asimismo, la Declaración de Rio de Janeiro de 1992<sup>10</sup> impulsada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, estableció principios sobre los cuales reposan la responsabilidad de protección del medio ambiente por parte de los Estados, en ese sentido, la mencionada Declaración establece entre otros, los siguientes principios<sup>11</sup>:

"(...)

PRINCIPIO 1

**Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible.** Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

<sup>8</sup> En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

<sup>9</sup> En: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CE5CR.aspx>

<sup>10</sup> En: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>11</sup> En: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



(...)

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

(...)

PRINCIPIO 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

(...)

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

(...)" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Seguidamente, en el año 1998, los Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos promulgaron el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>12</sup>, conocida también como el Protocolo de San Salvador, en ella, el artículo 11<sup>o</sup> dispone<sup>13</sup>:

"Artículo 11

**Derecho a un Medio Ambiente Sano**

**1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.**

**2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente**". (el énfasis y subrayado son nuestros).

Por otro lado, y aun cuando las sentencias emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>14</sup> no resultan vinculantes para nuestro país, resulta necesario citar un caso emblemático de este alto Tribunal, y que por el principio de fuerza expansiva de los derechos humanos es importante tomarlo en consideración, nos referimos al caso López Ostra contra España<sup>15</sup>, en el

<sup>12</sup> En: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>13</sup> En: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>14</sup> En: <https://personal.us.es/patroclo/casospracticos/caso%20medio%20ambiente.%20stedh%20lopez%20ostra.htm>

<sup>15</sup> En: <https://personal.us.es/patroclo/casospracticos/caso%20medio%20ambiente.%20stedh%20lopez%20ostra.htm>



cual, la demandante doña Gregoria López Ostra alegó ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos la violación de los artículos 8º y 3º del Convenio Europeo de Derechos Humanos puesto que los olores, ruidos y humos contaminantes causados por una planta de tratamiento de residuos sólidos y líquidos situada a unos pocos metros de su domicilio causaban en ella un enorme perjuicio, sostuvo la demandante que las autoridades españolas son responsables pues habrían adoptado una actitud pasiva frente a esta violación en su contra<sup>16</sup>. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió amparando la solicitud de López Ostra y condenó al Estado español<sup>17</sup>.

En nuestro Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la Opinión Consultiva OC 23/17<sup>18</sup> del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantías de los derechos a la vida y a la integridad personal. Así las cosas, la referida Opinión Consultiva<sup>19</sup> reconoce que el derecho a un medio ambiente saludable tiene dos dimensiones, en los siguientes términos<sup>20</sup>:

"(...)

59. El derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

60. El Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San Salvador ha indicado que el derecho al medio ambiente sano, tal como está previsto en el referido instrumento, conlleva las siguientes cinco obligaciones para los Estados: a) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) promover la protección del medio ambiente; d) promover la preservación del medio ambiente, y e) promover el mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, ha establecido que el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, común a otros derechos económicos, sociales y culturales. A efectos de analizar los informes de los Estados bajo el Protocolo de San Salvador, en 2014 la Asamblea General de la OEA aprobó ciertos indicadores de progreso para evaluar el estado del medio ambiente en función de: a) las condiciones atmosféricas; b) la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas; c) la calidad del aire; d) la calidad del suelo; e) la biodiversidad; f) la producción de residuos contaminantes y manejo de estos; g) los recursos energéticos, y h) el estado de los recursos forestales.

<sup>16</sup> En: <https://personal.us.es/patroclo/casospracticos/caso%20medio%20ambiente.%20stedh%20lopez%20ostra.htm>

<sup>17</sup> En: <https://personal.us.es/patroclo/casospracticos/caso%20medio%20ambiente.%20stedh%20lopez%20ostra.htm>

<sup>18</sup> En: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

<sup>19</sup> En: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

<sup>20</sup> En: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)



(...)" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Como ha sido mencionado líneas arriba, la doble dimensión del derecho humano a vivir en un ambiente equilibrado y saludable tiene un estrecho vínculo con el derecho a la salud, en ese sentido, el segundo y tercer párrafo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece que<sup>21</sup>:

"(...)

*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

*El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*

(...)" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Cada uno de los **documentos jurídicos internacionales** señalados precedentemente son un llamado de atención muy severo a los Estados, siendo importantes hitos de reconocimiento de la preocupación del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos con el medio ambiente, que reafirma la preocupación de los mismos con el derecho que le asiste a toda persona de vivir en un ambiente saludable, así como a promover y preservar la conservación del ambiente.

Es así que bajo estos parámetros (constitucionales) debe darse la gestión y manejo del **proceso productivo de la caña de azúcar** en nuestro país; reconociendo que dicho cultivo es sumamente importante a nivel mundial, siendo Brasil, India, China y Paquistán, los países con mayores superficies y niveles de producción.

En el Perú, tenemos que en el 2018 se produjeron 1.21 millones de toneladas<sup>22</sup>; de los cuales se exportó 89 mil<sup>23</sup> toneladas e importó 284 mil<sup>24</sup> toneladas, cifra menor a la de años anteriores.

A junio del 2019, la caña de azúcar constituía el 3.6% del PBI agrícola<sup>25</sup>, representando 160 mil<sup>26</sup> hectáreas sembradas, ubicadas principalmente en Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Áncash y Arequipa. Según datos de Ministerio de Agricultura (MINAGRI), 492 mil<sup>27</sup> personas dependen directa o indirectamente de la industria azucarera y, en los últimos años, se han generado ingresos públicos por más de S/ 2 mil millones de soles<sup>28</sup> a través de impuestos. Además, es una actividad inclusiva, pues 50 mil<sup>29</sup> hectáreas están en manos de 10 mil<sup>30</sup> pequeños agricultores.

Debiéndose precisar que para dicho año (2019) se estimaba que el Perú produciría 10.6 millones<sup>31</sup> de toneladas métricas de caña de azúcar, según la oficina en Lima del *Foreign*

<sup>21</sup> En: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1>

<sup>22</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>23</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>24</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>25</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>26</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>27</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>28</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>29</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>30</sup> En: <https://rpp.pe/columnistas/leandromariataguei/la-industria-azucarera-en-el-peru-noticia-1203330>

<sup>31</sup> En: <https://mercadoazucar.com/usda-peru-producira-10-6-millones-de-toneladas-metricas-de-cana-de-azucar-en-campana-2019/>



Agricultural Service (FAS) de EE.UU.<sup>32</sup>; lo cual generaría mayores ingresos, divisas y empleos para nuestro país.

Sin embargo, es pertinente señalar también que como parte de dicho proceso productivo se realiza la quema de caña de azúcar previa a la cosecha (tradicional)<sup>33</sup>, a efectos de eliminar residuos vegetales, malezas y alimañas que interfieren en la cosecha de tallos; es decir, la caña de azúcar se quema antes de la cosecha con el propósito de disminuir la cantidad de hoja (sin uso) y facilitar así la zafra y el transporte del producto al ingenio azucarero<sup>34</sup>; siendo, a la fecha, una práctica común entre las **empresas peruanas**<sup>35</sup> de dicho sector; lo cual, a su vez, viene generando en nuestra población y medio ambiente lo siguiente<sup>36</sup>:

"(...)

*Entre los principales efectos de la cosecha tradicional de la caña se tienen:*

- *La **quema de la caña de azúcar produce contaminación en la atmósfera**, pero además el hecho de no quemarse por completo la caña de azúcar genera también monóxido de carbono (CO), gas sumamente tóxico cuyos efectos van en deterioro de la capa de ozono,*
- *La **emisión de partículas en el ambiente generadas por quema de caña de azúcar es un factor coadyuvante al aumento de enfermedades respiratorias principalmente las de tipo asmática y bronquial,***
- *También la quema tiene una **incidencia en el contenido de nitrógeno en el suelo, empobrece los terrenos y acaba con la materia orgánica que necesitan las plantas,***
- ***Destruye la superficie donde se encuentra la lombriz de tierra,** cuya importancia radica en que esta facilita la penetración del agua evitando inundaciones.*

(...)" (el énfasis y subrayado son nuestros).

En otras palabras, tenemos que dicha actividad (quema) no solo vendría produciendo contaminación en la atmósfera (medio ambiente), sino también atentaría contra la calidad de vida y la salud de nuestra población; como bien ha sido reseñado, por ejemplo, en el "Informe Situacional sobre la quema de caña y represamiento del río Chira en las provincias de Paíta y Sullana"<sup>37</sup> (respecto a la empresa AgroAurora SAC) elaborado por la Municipalidad Distrital de La Huaca y la Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez de la región Piura, en los siguientes términos:

"(...)

#### **Análisis de la Problemática.**

<sup>32</sup> En: <https://mercadoazucar.com/usda-peru-producira-10-6-millones-de-toneladas-metricas-de-cana-de-azucar-en-campana-2019/>

<sup>33</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>

<sup>34</sup> Municipalidad Distrital de la Huaca y Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez. Informe Situacional sobre la quema de caña y represamiento del río Chira en las provincias de Paíta y Sullana. Mayo 2020. En: <https://www.radiocutivalu.org/poblacion-de-paita-y-sullana-pide-ley-que-impida-quema-de-cana-que-sufren-desde-hace-varios-anos/>

<sup>35</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>

<sup>36</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>

<sup>37</sup> Municipalidad Distrital de la Huaca y Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez. Informe Situacional sobre la quema de caña y represamiento del río Chira en las provincias de Paíta y Sullana. Mayo 2020. En: <https://www.radiocutivalu.org/poblacion-de-paita-y-sullana-pide-ley-que-impida-quema-de-cana-que-sufren-desde-hace-varios-anos/>



Sobre la síntesis de la documentación existente, fundamentalmente del instrumento de gestión ambiental, que permitiría el desarrollo de las actividades descritas a detalle anteriormente, es importante resaltar que la principal problemática presentada y que ha llevado a un problema socio-ambiental en la zona de influencia del proyecto son las denominadas "**Quemas Controladas**", (SE REALIZA QUEMA SIN CONTROL Y DE MANERA INDISCRIMINADA). **En efecto es muy controversial el desarrollo de esta actividad puesto que genera gran incertidumbre en la población, por cuanto existen numerosos argumentos de tesis y/o estudios a nivel nacional e internacional que manifiesta la gran afectación que se puede generar con esta actividad; además necesitamos un examen particular sobre esta actividad para poder afirmar lo siguiente: "Quema Controlada" (Ref.) La quema de residuos agrícolas constituye una de las principales fuentes de dioxinas. Entre las causas de la emisión de Dioxinas, se encuentran las condiciones de combustión, el contenido de cloro y la presencia de plaguicidas, absorbidos a la superficie de las hojas y tallos en los residuos agrícolas. El humo de las quemas agrícolas se libera a nivel o muy cerca del suelo en áreas generalmente pobladas, lo que conlleva a una exposición a los contaminantes de directa a la población aledaña.**

**LARIOS (2010: 136, 137, 141)... La quema de la caña de azúcar en Guanacaste (Costa Rica) es una práctica generalizada y hasta considerada necesaria, entre las principales conclusiones se tienen: "a) La quema de la caña de azúcar produce contaminación en la atmósfera, el hecho de no quemarse por completo la caña de azúcar genera monóxido de carbono (CO), gas sumamente tóxico que va deteriorando la capa de ozono y permitiendo la entrada directa de los rayos ultravioletas, por ende dicha práctica atenta con la calidad del aire. b) La emisión de partículas en el ambiente generadas por quema de caña de azúcar es un factor coadyuvante al aumento de enfermedades respiratorias principalmente las de tipo asmática y bronquial. c) El efecto que produce la quema de la caña de azúcar en el suelo, consiste en la pérdida de nitrógeno del mismo, empobrece los terrenos y acaba con la materia orgánica que necesitan las plantas. Destruye la superficie donde se encuentra la lombriz de tierra, cuya importancia radica en que esta facilita la penetración del agua evitando inundaciones**

(...)<sup>38</sup>. (el énfasis y subrayado son nuestros).

Lo cual ha generado (y viene generando) un sinnúmero de conflictos sociales u otros a nivel nacional, teniendo como motivo la "quema controlada" de la caña de azúcar; tal como ha sido informado, en los últimos años, por diversos medios de comunicación:

Portal "Environmental Justice Atlas" – Publicación: 13.11.2015

**"Contaminación por quema de caña de azúcar en Nueva Esperanza, Perú**

***El asentamiento humano Nueva Esperanza se encuentra ubicado en distrito de Paramonga, provincia de Barranca, región Lima Provincias.***

<sup>38</sup> Municipalidad Distrital de la Huaca y Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez. Informe Situacional sobre la quema de caña y represamiento del río Chira en las provincias de Paíta y Sullana. Mayo 2020. En: <https://www.radiocutivalu.org/poblacion-de-paita-y-sullana-pide-ley-que-impida-quema-de-cana-que-sufren-desde-hace-varios-anos/>



En la zona se encuentra ubicada la empresa Agro Industrial Paramonga S.A. (AIPSA) que se dedica al cultivo de caña y a la producción de azúcar.

La industria azucarera se encuentra en la región desde hace más desde 150 años, sin embargo, desde 1997 la población se queja de la contaminación producida por la empresa especialmente a través de la quema del bagazo de la caña de azúcar, además se ha acusado a la empresa de la falta de tratamiento de las aguas residuales por lo que en ciertas horas del día se desprenden olores nauseabundo.

Según el Ministerio de Salud, entre los años 2006 y 2010 se presentaron en la provincia 29.500 casos de enfermedades respiratorias agudas (IRA), especialmente en niños menores de 5 años. Estos datos sobre impactos ambientales producto de la industria, fueron reafirmados por el Estudio de Impacto Ambiental realizado en 2011 que determinó que la planta de producción de azúcar estaba contaminando el medio ambiente.

Los principales afectados son los aproximadamente 900 habitantes que tiene el asentamiento de Nueva Esperanza, quienes han denunciado públicamente las afectaciones en la salud como constante irritación de garganta y ojos debido a las emanaciones de gases y partículas desde los calderos de esta industria, que cuando está en el aire es inhalado y después se deposita en todas las superficies, como el agua.

Por este motivo, el Ministerio de Agricultura en 2011, según la resolución de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios Nro. 20-2011-AG, desaprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de AIPSA al establecer que la empresa excedía el nivel de partículas totales en suspensión, así como el diámetro menor de 2.5 micras por partícula, ambas medidas estipuladas en el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) y la guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En 2012 antes las constantes denuncias el Ministerio de Medio Ambiente inició una mesa de diálogo multisectorial para adoptar medidas para solucionar la problemática en un plazo de 30 días, entre las medidas adoptadas estaba la instalación de un sistema de monitoreo ambiental. Sin embargo, a pesar de las medidas adoptadas por las autoridades, los pobladores de la zona siguen denunciando la quema de la caña por parte de esta empresa y además siguen reportando el aumento de enfermedades respiratorias y muertes a causa de esta<sup>39</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Portal "Environmental Justice Atlas" – Publicación: 13.11.2015

"Contaminación ambiental en La Huaca por quema de caña, Perú"

A pesar de que se aseguró que no habría emisiones de humo a la atmósfera, la quema de la caña y el transporte en camiones genera contaminación.

(...)

En el año 2006 el grupo Romero compró al gobierno regional de Piura, a través de una subasta pública, unas 3,200 hectáreas para el desarrollo del proyecto de producción de etanol, y en abril del 2008 inició el montaje de la fábrica. Esta fábrica fue la primera de

<sup>39</sup> En: <https://ejatlas.org/conflict/contaminacion-por-quema-de-cana-de-azucar-en-nueva-esperanza-peru>



Latinoamérica con sistema de extracción directa, y demandó una inversión de 60 millones de dólares, para una capacidad de producción de 350,000 litros diarios de etanol al 99.9 por ciento. En agosto de 2009 la empresa inició su producción de etanol en Piura, abarcando un total de 7,000 hectáreas de tierras que antes se encontraban sin producir o eran tierras eriazas.

Cuando se inició el proyecto de siembra de caña en el Valle del Chira para la producción de etanol, siempre se aseguró que no habría emisiones de humo a la atmósfera, debido a que la cosecha sería mecanizada y toda la materia verde se utilizaría en la generación de energía eléctrica. **Sin embargo, la situación es diferente se ha está quemando la caña y la transportan en camiones hacia la planta de procesamiento, generando contaminación.**

La empresa ha argumentado que la quema en un primer momento se debió al rápido crecimiento y como convenio para generar empleo a los habitantes de la zona. **A pesar de las denuncias de la población sobre la contaminación generada por la quema y ante la falta de atención de las autoridades, los habitantes de Vivate han optado por tomar medidas de hecho como el bloqueo de la vía.** Otras de las denuncias de los pobladores son apagones de energía para ocultar la penumbra generada por la quema, así como estragos en la salud población infantil y de la tercera edad. Igualmente, se conocen que estas empresas lejos de brindar trabajo a los lugareños han despedido a cientos de personas sin pagarles sus beneficios sociales.

En noviembre de 2012 **se presentó un accidente de tránsito en las vías de la población,** ante este hecho la comunidad y las autoridades señalaron a la empresa Caña Brava como responsable de la muerte de cinco personas, debido a la humareda producto de la quema de caña. Como medida las autoridades locales decidieron suspender las actividades de la empresa durante 15 días.

Las constantes denuncias obligaron a la empresa a participar en una mesa de diálogo con la comunidad, donde se comprometieron a dejar la quema de broza de caña de azúcar en el año 2013, sin embargo esto no se ha cumplido<sup>40</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "El Comercio" – Publicación: 30.06.2016

**"Unas 12 mil personas sufren por la quema de caña en Paíta**

Minagri aprobó a Agrícola del Chira un instrumento de gestión ambiental que les permite quemar broza de caña durante 5 años.

(...)

**"Estas empresas nos matan lentamente", denuncia Carlos Córdova Peña, miembro del Comité de Defensa de la Margen Izquierda del Río Chira. El mes pasado, él y cientos de pobladores de Vivate, distrito de La Huaca, en Paíta (Piura), tomaron la carretera Paíta-Sullana en señal de protesta por las constantes quemadas de caña que realizan dos**

<sup>40</sup> En: <https://ejatlas.org/conflict/contaminacion-ambiental-en-la-huaca-por-quema-de-cana-peru>



**empresas.** Los ciudadanos advierten que estas malas prácticas ambientales afectan su salud y contaminan el aire.

**"Así nos están matando, a niños y ancianos, nos eliminan lentamente"**, reitera Córdova y advierte que **han denunciado estos hechos desde el 2010**, pero que hasta la fecha nada ha cambiado. En los días de quema, su pueblo se esconde en medio de la nubosidad y humareda que es transportada por el viento. Las cenizas invaden no solo techos, sino la cocina y llega hasta los alimentos, como se evidencia en varios videos.

La teniente gobernadora y enfermera de profesión, Maribel Silupú Ruiz, cuenta que en los días de quema de caña decenas de niños y bebés llegan a su consultorio afectados por Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS). **"Vienen con asma bronquiales y bebés que no pueden respirar. Y, como por la noche no funciona el centro de salud, debo atenderlos acá e incluso nebulizarlos"**, revela.

El centro de salud de Viviate también reporta frecuentes atenciones a niños y ancianos por problemas respiratorios. **"Los principales problemas que atendemos acá son IRAS. Los días que queman caña se incrementan estas infecciones"**, comenta Laura Yarlequé Castillo, técnica en enfermería del centro de salud.

#### ¿SALUD DETERIORADA?

Una investigación de **la Universidad de Los Andes (Colombia) reveló hace unos años que existe una asociación positiva entre la quema de caña de azúcar y el aumento en la atmósfera de partículas menores de 10 micras (PM10), consideradas altamente contaminantes.** Asimismo, se estableció una relación entre el aumento de PM10 y el número de consultas médicas por infecciones respiratorias agudas (IRA) en hospitales de Colombia.

(...)

En el caso de Viviate hay una clara afectación a la salud de los pobladores, denuncia el gerente de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Piura, Ronald Ruiz Chapilliquén. **"(Estas empresas) no solo están en una ilegalidad de sus EIA (estudio de impacto ambiental) sino también en una ilegalidad moral pues suscribieron acuerdos -y allí estuvimos presentes- para no quemar caña"**, agrega el funcionario.

Añade que **deberían buscar otros mecanismos para evitar quemar la caña.** "Hay otros métodos que implican usar la caña para hacer humus de lombriz o sistemas de riego que permiten aprovechar los bagazos. Pero seguir haciendo quema de caña es regresar a la época de las cavernas y provocar una posible reacción social de magnitudes insospechables", dijo.

#### MALAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Las empresas que han sido denunciadas por los pobladores de Viviate son Agrícola del Chira y Agro Aurora, cuyos sembríos se ubican en las provincias de Paíta y Sullana. La primera pertenece al consorcio Caña Brava, empresa que en 2013 se subdividió en tres: Agrícola del Chira, que se encarga de la siembra y recolección de caña; y otras dos compañías que se encargan del procesamiento y transporte de etanol.



En 2009, Caña Brava comenzó a operar en ambas provincias piuranas. Su EIA contemplaba, según las autoridades consultadas para este reportaje y tal como señala en su web, que "la cosecha de caña de azúcar se realiza en verde, es decir, sin quemar la caña". Y eso es lo que no entiende Ruiz Chapilliquén: "Si dicen que su combustible es limpio ¿Cómo entendemos que quemen y ensucien?".

Dicho de otra manera: "¿Qué pasaría si la comunidad internacional supiera que Agrícola del Chira, para conseguir un combustible amigable con el ambiente y verde, quema decenas de hectáreas de caña, afectando la salud de niños y ancianos?", se pregunta la asesora legal del municipio de La Huaca, Katherine Valdiviezo Rosales.

**Los reclamos y denuncias se realizan desde octubre del 2009 y los siguientes años consecutivos, tal como consta en documentos.** Sin embargo, nunca avanzaron en el Ministerio Público. Ahora existen dos investigaciones preliminares por el presunto delito de daño al medio ambiente, comentó a este Diario la fiscal del Medio Ambiente de Piura, Silvia Rumiche.

### **¿LICENCIA PARA CONTAMINAR?**

Lo más grave es que el 28 de marzo de este año la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAA) del Ministerio de Agricultura (Minagri) le aprobó a Agrícola del Chira su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que **les permite quemar 20 hectáreas de broza de caña por día de 11 p.m. a 4 a.m. durante los próximos 5 años.** "Es decir, los 12 mil pobladores de La Huaca deberán acostumbrarse a respirar humo, cenizas e ir con frecuencia al médico por el aumento de IRAS", reclama Córdova.

Por ese motivo, el alcalde de La Huaca, José Talledo Peña, aprobó en abril la ordenanza municipal 017-2016 que modifica el cuadro de infracciones y sanciones en materia ambiental. Ahora incluye la multa por contaminar el medio ambiente con humo y ceniza producto de la quema de caña, así como por ensuciar las calles del distrito.

(...)

### DATOS

**En 2012 la humareda producto de la quema de caña ocasionó un accidente donde murieron cinco personas. Fue en Víviate, pero al final la investigación no pudo determinar ninguna causa ni a los responsables.**<sup>41</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

RPP Noticias – Publicación: 06.03.2018

### **"Empresa de etanol continúa quema de caña de azúcar en distrito Miguel Checa**

Municipalidad de Miguel Checa ha denunciado la contaminación en la Fiscalía de Medio Ambiente y en el Oefa, pero el problema persiste.

<sup>41</sup> En: <https://elcomercio.pe/peru/piura/12-mil-personas-sufren-quema-cana-paita-229712-noticia/?ref=ecr>



(...)

**Los pobladores del distrito Miguel Checa, ubicado en la provincia de Sullana (región Piura), continúan sufriendo las consecuencias de la contaminación que deja la quema de caña de azúcar.** Evento al que culpan a la empresa productora de etanol Agro Aurora de continuar quemando los sembríos a pesar de estar prohibido por el municipio.

Los ciudadanos han hecho las denuncias en la Municipalidad distrital y piden a las autoridades que se detenga la contaminación. **Comentan que desde la 1 de la mañana empiezan a caer las cenizas en las viviendas, calles y pistas de Miguel Checa. Además por las mañanas el olor a humo es penetrante y afecta la salud de la población.**

El alcalde del distrito, Pedro Zapata, contó a RPP Noticias que ya se advirtió del problema a la Fiscalía especializada en Medio Ambiente de Sullana y también al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Oefa), sin embargo, hasta la fecha ningún funcionario se ha acercado al lugar para recoger la evidencia de la contaminación.

"Se trata de una contaminación total al distrito de Miguel Checa [...] necesitamos que autoridades de medio ambiente se presenten a evidenciar el hecho. Como Municipalidad distrital no nos hacen caso [...] la población piensa que no hacemos nuestro trabajo, pero sí hemos denunciado los hechos", dijo el alcalde.

Por su parte, la procuradora municipal explicó que la semana pasada se presentó un informe sobre la contaminación y las evidencias de ella a la Fiscalía especializada en Medio Ambiente. Pero hasta el momento el fiscal no llega a la zona para verificar el problema. Asimismo, desde Oefa se informó que la denuncia ha pasado a ser evaluada en Lima. El alcalde distrital lamentó que hasta el momento ningún personal de dicha institución ha llegado a Miguel Checa.

#### **Municipalidad sancionó a empresa**

En vista de que ninguna institución se ha hecho responsable del problema, la Municipalidad sacó la **ordenanza 013-2015** en la que se ordena sancionar a las empresas que contaminen el ambiente con hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La empresa Agro Aurora recibió dicha sanción pero no ha pagado hasta el momento ninguna multa y tampoco ha detenido la quema de caña de azúcar.

En tanto, uno de los pobladores de la zona, Víctor Morales, cuestionó el actuar de las instituciones que cuidan el medio ambiente, pues consideró que desde hace dos años cuando denunciaron la contaminación, la empresa no ha cambiado la forma de su producción. **"Está bien que le den trabajos a muchos de nuestros paisanos, pero tampoco significa que van a contaminar nuestras casas y poner en riesgo nuestra salud"**, dijo el ciudadano.



RPP Noticias llegó hasta el local de la empresa Agro Aurora para intentar comunicarse con algún encargado, sin embargo, no hubo respuesta<sup>42</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

RPP Noticias – Publicación: 06.08.2018

**"Exigen sancionar a empresas azucareras que queman cañaverales**

(...)

El catedrático de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT) y experto en temas ambientales Carlos Bocanegra **exigió a las autoridades aplicar la ley que sanciona a empresas agroindustriales que queman la caña de azúcar y ponen en riesgo la salud pública.**

**Esto a raíz del humo y la lluvia de cenizas que afectaron a pobladores del distrito de Chocope, provincia de Ascope, incluido a los pacientes del hospital de Essalud.**

"No hay cumplimiento de la norma. Hay una suerte de complicidad de las autoridades. La tecnología que se usa en todo país civilizado es el corte de la caña en verde y no la quema de los cuartos de cañaverales", resaltó en RPP Noticias.

Incluso, advirtió que **"está demostrado que la incineración produce la contaminación atmosférica e ingresa al sistema respiratoria de las personas"**.

El biólogo consideró que los gobiernos locales y los ministerios deben intervenir para evitar que esta situación se agrave. "El alcalde es el primer responsable en su jurisdicción, así como el ministerio del Ambiente y de Salud, y otras instituciones", agregó<sup>43</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

UNDiario – Publicación: 28.03.2019

**"Notifican a empresa por contaminar el medioambiente con quema de cañavelares Municipalidad Distrital de Laredo reportó hecho a OEFA**

(...)

A escasos días de conmemorarse La Hora del Planeta, de manera inescrupulosa, **la empresa agroindustrial "Vallesol SAC", procedió a la quema de pajillas de caña de azúcar en el centro poblado de Barraza, distrito de Laredo.** Se calcula que la incineración se produjo en un área de 5 hectáreas del campo de cultivo Trapiche Alto, ocasionando, que gran parte de la ciudad de Laredo se llenara de humo.

Ante esta situación, el jefe del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Laredo, Hiroaki Villalobos Cabrera, con apoyo de policías municipales, se

<sup>42</sup> En: <https://rpp.pe/peru/piura/empresa-de-etanol-continua-quema-de-cana-de-azucar-en-distrito-miguel-checa-noticia-1108851>

<sup>43</sup> En: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/exigen-sancionar-a-empresas-azucareras-que-queman-canaverales-noticia-1141523?ref=rpp>



dirigieron de inmediato hasta Barraza, **con el propósito de mitigar el incendio**. Además, se reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), lo acontecido.

"Hemos reportado al supervisor ambiental del OEFA para que informe de inmediato a Lima, sobre este tipo de problemas que, con frecuencia, perjudica a la población de Laredo. También hemos notificado a la señorita María Paredes Medina, secretaria de la empresa Vallesol", explicó Hiroaki Villalobos.

**El funcionario edil, indicó que la quema de caña de azúcar y sus componentes, está prohibido, porque perjudica al ser humano con la propagación de enfermedades respiratorias. Cabe mencionar, que la Empresa Agroindustrial Laredo, por su parte, apoyó con maquinaria para ayudar a apagar el fuego**"<sup>44</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Agencia Andina – Publicación: 21.08.2019

#### **"OEFA inicia supervisión ante denuncia por quema de caña de azúcar en Paíta"**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) inició la supervisión ante la **denuncia de quema de caña de azúcar** ocurrida el día de hoy en los campos de cultivo de la empresa Agroaurora S.A.C., ubicada en el distrito de La Huaca, provincia de Paíta, región Piura.

La supervisión que realiza el OEFA permitirá determinar las causas de la emergencia ambiental, la responsabilidad de los hechos y el impacto generado. Además, se georeferenciará la ubicación de los campos afectados y el impacto sobre la población.

Cabe señalar que mediante **Resolución N° 00010-2019-OEFA/DSAP** del 2 de agosto de 2019, el OEFA ordenó a Agroaurora S.A.C., **no realizar acciones de quema de caña de azúcar en los campos de cultivo ubicados a distancias menores a 4425 m. del distrito de La Huaca y menores a 7092 m. del centro poblado Rinconada. Las distancias ordenadas por el OEFA son muy superiores a las establecidas en el EIA-sd aprobado por el Ministerio de la Producción, donde la distancia establecida fue de 1562.46 m; por lo que también se ha dispuesto la actualización del instrumento de gestión ambiental en los aspectos antes señalados.**

Estas nuevas distancias fueron obtenidas en virtud a la Evaluación Ambiental realizada por el OEFA, que comprendió la ejecución de monitoreos de calidad de aire durante 20 días continuos, la recopilación de información meteorológica y el modelamiento de dispersión de contaminantes atmosféricos efectuado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

En caso la empresa no cumpla con las medidas impuestas, se impulsarán las acciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, el OEFA continuará dictando medidas administrativas cuando se evidencie la afectación al ambiente o a la salud de las personas, y realizará el seguimiento del cumplimiento de dichas medidas por parte de las empresas supervisadas.

<sup>44</sup> En: <https://undiario.pe/blogs/notas-de-prensa/2019/03/28/notifican-a-empresa-por-contaminar-el-medioambiente-con-quema-de-canaveles>



La autoridad de fiscalización ambiental informará oportunamente los resultados de las acciones que viene realizando"<sup>45</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Agencia Andina – Publicación: 03.09.2019

"Buscan solucionar la problemática de la quema de caña de azúcar en Piura"

(...)

La ministra de la Producción, Rocío Barrios, afirmó que el Gobierno está comprometido en solucionar la problemática de la quema de la caña de azúcar que afecta a los distritos de La Huaca, Miguel Checa y centros poblados como La Rinconada, 31 de octubre, Sojo, Jibito y Vivate, ubicados en Piura.

(...)

Sostuvo que, como parte de las primeras acciones, la empresa AgroAurora, cuestionada por la quema de caña de azúcar en Piura, tendrá 60 días para presentar la actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) ante su cartera, que empezarán a contarse luego del establecimiento de un cronograma aprobado por OEFA.

Añadió que el Ministerio del Ambiente, a través de OEFA, ha establecido horarios y distancias mínimas para realizar la quema controlado de la caña de azúcar y no dañar a las poblaciones cercanas.

(...)<sup>46</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "El Comercio" – Publicación: 05.09.2019

"Piura: exigen el cese de quema de caña en los poblados de Paita y Sullana"

Población y autoridades **denuncian** desde el 2017 que esta práctica realizada por Agro Aurora afecta la salud de sus hijos.

(...)

Esta historia data del 2010 y tiene picos importantes, como el de 2016, cuando vecinos de La Huaca (Paita) y Miguel Checa (Sullana), en la región Piura, tomaron la carretera como protesta contra la quema de caña que realizaba entonces la empresa Agrícola del Chira, ex Caña Brava. Pero desde el 2017 otra empresa, Agro Aurora SAC, del Grupo Gloria, se ha sumado a estas prácticas, que han sido denunciadas por la población y autoridades locales y regionales.

La mañana de este miércoles, los moradores de La Huaca (zona de influencia directa de dicha empresa, igual que Miguel Checa) reportaron la quema de broza, cuyas columnas de humo alcanzaban las viviendas de ambos pueblos. Ese fue uno de los tantos

<sup>45</sup> En: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/noticias/50015-oeffa-inicia-supervision-ante-denuncia-por-quema-de-cana-de-azucar-en-paita>

<sup>46</sup> En: <https://andina.pe/agencia/noticia-buscan-solucionar-problematika-de-quema-cana-azucar-piura-765478.aspx>



reportes que han realizado, desde el 2017 —cuando Agro Aurora comenzó sus operaciones—, los afectados de ambos pueblos. Las autoridades, por su parte, recogen las denuncias, pero hasta ahora no existe ninguna sanción administrativa ni penal contra esta empresa.

La Defensoría del Pueblo tiene mapeado este problema y lo considera un **conflicto socioambiental** activo. "Son entre 11 y 12 centros poblados los perjudicados por la quema de caña, y los niños y adultos mayores son los que más sufren. Tengo dos hijos pequeños que sufren de alergia y de infecciones respiratorias por culpa de estas prácticas. Siempre pienso cuándo irá a acabar este problema", se pregunta José Vilela, del Comité de Defensa de La Huaca, distrito de Paita.

-Una larga historia -

(...)

Miguel Floreano, alcalde del centro poblado de Viviate, distrito de La Huaca, dijo a El Comercio que en la actualidad los problemas ya no son tanto con Agrícola del Chira, sino con Agro Aurora. "Estos ya llevan dos años quemando. Y lo peor de todo es que su instrumento de gestión ambiental les permite quemar por más de 20 años, y los que sufrimos somos nosotros. Los únicos avances que hemos tenido hasta ahora es que les han cambiado el horario de quema y la distancia que no deben sobrepasar", dijo.

(...)

Se refiere a la **Resolución N° 00010-2019-OEFA/DSAP**, del 2 de agosto de 2019, mediante la cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ordenó a Agro Aurora **no realizar acciones de quema de caña de azúcar en los campos de cultivo ubicados a menos de 4.425 m del distrito de La Huaca y a menos de 7.092 m del centro poblado de Rinconada. También le instó a cambiar el horario nocturno de quema por uno diurno, de 11:00 a.m. a 5:00 p.m., para que el viento disperse el humo en sentido contrario a los pueblos.**

Sin embargo, moradores y autoridades consideran que la empresa no viene cumpliendo con dichas recomendaciones. "Ellos siempre dicen que queman terceros, cuando en realidad sabemos que son ellos. Queremos que sean los entes fiscalizadores los que supervisen. Ahora estamos en una mesa de diálogo para evitar medidas de fuerza (como las protestas del 2016). Ojalá se les revise su instrumento de gestión ambiental", dijo Floreano.

-Posibles soluciones-

Entre 2018 y 2019, el OEFA recibió cuatro denuncias contra Agro Aurora y realizó siete acciones de supervisión en La Huaca. Mientras que en Miguel Checa (Sullana) recibió una denuncia, **pero no realizó ninguna supervisión en esta zona.** Tampoco impuso ninguna medida administrativa contra esta empresa, a la cual le archivó además tres procedimientos administrativos sancionadores en 2018 y uno más en 2017.

(...)



Vale destacar que la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales de Piura investiga desde hace mucho tiempo la quema de broza de caña en estos pueblos. Primero indagó las denuncias de la población contra Agrícola del Chira, pero todos los casos fueron archivados. Ahora había archivado otro caso contra Agro Aurora, pero Cevallos apeló para que lo reabrieran y amplíen la investigación preliminar por contaminación ambiental.

Más allá de los líos legales y administrativos, lo que exige la población es que disminuya el plazo de operaciones de quema de broza de dicha compañía, de 30 a 5 años. Y que a partir del quinto año, que sería en 2022, realicen la llamada cosecha en verde, que impide la quema de residuos de la caña. Funcionarios del Ministerio de la Producción, que conforman la mesa de diálogo para solucionar este problema, se comprometieron a elevar esta inquietud ante las autoridades de más alto nivel<sup>47</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "La República" – Publicación: 28.02.2020

"Piura: solicitan a congresistas electos modificar la ley de la quema de caña de azúcar en Sullana"

(...)

Como efecto inmediato, la quema de broza de caña causa enfermedades respiratorias y dermatológicas en niños y adultos.

Debido a la grave contaminación que sufre la población de la provincia de Sullana y Paita por las empresas agroindustriales por la vinaza de la caña de azúcar, el vicegobernador regional de Piura, Marco Purizaca Pareja, solicitó que los nuevos congresistas electos en especial los de Sullana estudien y aprueben la modificación de la ley que permite la quema de residuos de caña de azúcar sin cortar la planta.

Para la autoridad regional las empresas dedicadas a la siembra e industrialización de caña de azúcar siguen atentando contra la salud y la tranquilidad de la ciudadanía porque la ley los ampara.

(...)

Purizaca Pareja remarcó que, ante este problema, son muchas las reuniones y coordinaciones que han tenido los representantes del Ministerio Público, de las municipalidades, del sector salud y de organismos que trabajan por la protección del medio ambiente; pero no se ha logrado nada porque la Ley vigente tiene atadas a las autoridades y les impide actuar.

Por ello indicó que se ha reunido con los congresistas de la región para que de inmediato presenten esta modificatoria a la ley dada de quema de caña, pues lo que se busca

<sup>47</sup> En: <https://elcomercio.pe/peru/piura/piura-exigen-cese-quema-cana-poblados-paita-sullana-noticia-ecpm-673007-noticia/>



es que no sigan contaminando el aire, suelo y perjudicando la salud de la población<sup>48</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "La República" – Publicación: 04.06.2020

"Trujillo: Quema de caña de azúcar agrava salud de pacientes COVID

Humo invade viviendas de personas en aislamiento y en establecimientos de salud, advierte Defensoría.

La Oficina de la Defensoría del Pueblo en La Libertad ha recibido múltiples quejas por parte de pobladores que se ven seriamente afectados por la constante humareda que produce la quema de caña de azúcar en la ciudad de Trujillo.

Ante este hecho, solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA intensificar las acciones de supervisión inopinadas en las empresas agroindustriales.

De la misma manera, la institución recomendó a la OEFA realizar la vigilancia ambiental en el área de influencia de estas empresas para prevenir o detectar la quema de caña fuera de los alcances de los programas de adecuación de manejo ambiental aprobados, a fin de garantizar la salud, bienestar de las personas y la calidad del ambiente.

Según información proporcionada por las personas afectadas, la quema de caña de azúcar se realiza también en las madrugadas, tal como se registró el pasado 27 y 30 de mayo. Asimismo, las zonas más afectadas por el humo son las urbanizaciones: Las Casuarinas, Santa María, San Andrés, El Golf, Santa Edelmira, El Bosque y Santo Dominguito. Asimismo, el Hospital Regional que se encuentra cerca al Centro Histórico de Trujillo.

Al respecto, el representante de la Oficina Defensorial en La Libertad, José Luis Agüero, señaló que esta práctica debilita el cuidado de las familias que se protegen quedándose en casa y perjudica considerablemente a las personas en riesgo y a las que están en tratamiento por el COVID-19<sup>49</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Diario "La Industria" – Publicación: 04.06.2020

"Quema de caña de azúcar sigue afectando a población de Laredo y Trujillo

Vecinos se quejaron ante Defensoría del Pueblo que ha exigido a la OEFA tomar acciones prontas.

No solo el distrito de Laredo, también vecinos de diferentes urbanizaciones trujillanas han presentado su queja debido al humo y la ceniza que provoca la quema de caña, cuya práctica está prohibida.

<sup>48</sup> En: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/28/congresistas-electos-modificar-ley-quema-cana-azucar-contaminacion/>

<sup>49</sup> En: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/06/04/trujillo-quema-de-cana-de-azucar-agrava-salud-de-pacientes-covid-lrnd/>



Debido al aislamiento, muchos están pasando más tiempo en sus viviendas y la presencia de este humo, lo único que hace es afectar su salud. **Por eso, la oficina de la Defensoría del Pueblo solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA intensificar las acciones de supervisión inopinadas en las empresas agroindustriales.**

Los ciudadanos afectados denunciaron que la práctica industrial también se realiza en las madrugadas, como el pasado 27 y 30 de mayo, provocando que el humo alcance las urbanizaciones: Las Casuarinas, Santa María, San Andrés, El Golf, Santa Edelmira, El Bosque y Santo Dominguito. Asimismo, el Hospital Regional que se encuentra cerca al Centro Histórico de Trujillo.

Al respecto, el representante de la oficina de la Defensoría del Pueblo en La Libertad, José Luis Agüero, señaló que **"esta práctica debilita el cuidado de las familias que se protegen quedándose en casa y perjudica considerablemente a las personas en riesgo y a las que están en tratamiento por el COVID-19"**, criticó el representante de la oficina José Luis Agüero Lovatón.

Por tal motivo, la oficina de la Defensoría en La Libertad considera necesario que la OEFA informe las acciones proyectadas para prevenir la quema indiscriminada de caña de azúcar en La Libertad, monitoree las emisiones generadas y ante un eventual incumplimiento de los estándares de gestión o calidad ambiental, se disponga la adopción de medidas preventivas como la paralización o clausura de las actividades, sobre todo en esta etapa de emergencia sanitaria<sup>50</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Lo señalado precedentemente fue reflejado en el estudio realizado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el año 2018, denominado **"Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera"**<sup>51</sup>, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01<sup>52</sup>

Azúcares con IGA

ADMINISTRADO	UNIDAD OPERATIVA	INICIO DE ACTIVIDADES	REGION	PROVINCIA	DISTRITO
CARTAVIO S.A.A.	PLANTA CARTAVIO	3/10/1970	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO
CASA GRANDE S.A.A.	PLANTA ALTO ASCOPE	23/10/1970	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE
AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.	PLANTA SAN JACINTO	1/05/1992	ANCASH	SANTA	NEPEÑA
AGROLIMOS S.A.	PROYECTO AGROINDUSTRIAL AGROLIMOS	15/05/2012	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
AGROAURORA S.A.C.	PREDIO AGROAURORA	2/03/2015	PIURA	PAITA	LA HUACA
AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.	PLANTA LAREDO	19/06/1970	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
EMPRESA AZÚCARERA DEL NORTE S.A.C.	PLANTA PICSI	01/11/2001	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI

Fuente: OEFA

<sup>50</sup> En: <http://laindustria.pe/nota/16019-quema-de-cao-de-azucar-sigue-afectando-a-poblacion-de-laredo-y-trujillo>

<sup>51</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.

<sup>52</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.



CUADRO N° 02<sup>53</sup>

**Situación ambiental**

 <p><b>CARTAVIO S.A.A.</b> Ubicación: La Libertad PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 29713-13-A0-CVIA-DGAAA (29 de enero de 2013) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar y alcohol etílico)</p>	 <p><b>AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.</b> Ubicación: Arequipa PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 14714-14-AG-AGRI-DGAAA (7 de abril de 2014) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar y alcohol etílico)</p>	 <p><b>AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.</b> Ubicación: Arequipa PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 14714-14-AG-AGRI-DGAAA (7 de abril de 2014) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar y alcohol etílico)</p>
 <p><b>CASA GRANDE S.A.A.</b> Ubicación: La Libertad PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 04011-13-A0-CVIA-DGAAA (14 de diciembre de 2013) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar y destilería de alcohol)</p>	 <p><b>AGROLMOS S.A.</b> Ubicación: Lambayeque PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 20014-03-AG-AGRI-DGAAA (2 de octubre de 2014) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar y alcohol etílico)</p>	 <p><b>AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.</b> Ubicación: Piura (Dulcinea - Fátima) PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 2072017-PRC/DGAGRI/AG-AGRI-DGAAA (20 de enero de 2017) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar)</p>
 <p><b>AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.</b> Ubicación: La Libertad PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 0022004-14-AG-AGRI-DGAAA (20 de enero de 2009) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar y destilería de alcohol)</p>	 <p><b>AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.</b> Ubicación: Piura (Dulcinea - Fátima) PAMA - Aprobado Resolución de Dirección General N° 2072017-PRC/DGAGRI/AG-AGRI-DGAAA (20 de enero de 2017) Complementos: Fase Agrícola (Cultivo de Caña de Azúcar) Fase Industrial (Elaboración de azúcar)</p>	

Fuente: OEFA

CUADRO N° 03<sup>54</sup>

**Compromisos ambientales**

**AGROLMOS S.A.**

Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
<p>Se realizará la cosecha en verde en:</p> <p>A) Franjas comprendidas desde los perímetros de los centros urbanos de los centros poblados hasta una DISTANCIA EXTERIOR DE 1000 METROS.</p> <p>B) Franjas localizadas a distancias inferiores a 80 metros a lado y lado eje central de las carreteras nacionales y locales.</p> <p>C) 30 metros de las edificaciones más cercanas de las veredas.</p> <p>D) 15 metros en ambos sentidos bajo líneas eléctricas de alta tensión.</p> <p>E) De 50 metros de franja con respecto a parcelas agrícolas colindantes.</p>	<p>En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tener la previsión de programar las quemas en momentos que haya menos contenido de aire teniendo en cuenta dirección de los mismos y la ubicación del centro poblado La Algodonera.</li> <li>No quemar con velocidades sostenidas de viento menores a 1.5 m.p.s. o mayor a 5 m.p.s. para el área de jurisdicción, pero el caso de Osmos el promedio de velocidades es 2.71 m.p.s.</li> <li>Manual de Procedimiento de Quemado de Caña de Azúcar.</li> </ul>	<p>En el IGA no se establece una disminución progresiva de la quema.</p>	<p>El IGA no señala cuando debe implementarse totalmente la cosecha en verde.</p>

Fuente: OEFA

<sup>53</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.  
<sup>54</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.



CUADRO N° 04<sup>55</sup>

Compromisos ambientales

CARTAVIO S.A.A.

Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
<p>El IGA establece:</p> <p>No quemar café en los campos que encuentren cercanos o colindantes con centros poblados: Santa Elena, Mincado, Nazareno, Nepeñ, Qumantique, Santa Rosa, Leoncio Prado, San José.</p> <p>NO SE ESTABLECE UNA DISTANCIA MÍNIMA.</p>	<p>En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.</p> <p>La empresa los ha establecido en la práctica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Programar la quema de café en función a la meteorología, en momentos que la orientación de viento no traslade los humos hacia la población, cuando la velocidad de vientos sean menores y cuando no haya concentraciones de gente en la población.</li> <li>Evitar quemar cerca de vegetación.</li> <li>Manual sobre cosecha mediante quema de café.</li> </ul>	<p>Implementar la cosecha en verde hasta el 100% del total de los campos de cultivo de la empresa:</p> <p>2016: 40% 2017: 50% 2018: 60% 2019: 70% 2020: 80% 2021: 90% 2022: 100%</p> <p>A cosechar en 2022, solo hasta cosechar el 100% el 0.7% de área de sus campos de cultivo (133.65 hectáreas)</p>	2022

Fuente: OEFA

CUADRO N° 05<sup>56</sup>

Compromisos ambientales

AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.

Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
<p>El IGA establece:</p> <p>No quemar café en los campos que encuentren cercanos o colindantes con centros poblados: Santa Elena, Mincado, Nazareno, Nepeñ, Qumantique, Santa Rosa, Leoncio Prado, San José.</p> <p>NO SE ESTABLECE UNA DISTANCIA MÍNIMA.</p>	<p>En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de quema controlada en campos de cultivo de café colindante a CCPP mayores a 5000 habitantes.</li> <li>Proyecto de quema controlada a campos de agua colindantes a la Ramalcarca.</li> <li>Proyecto de cosecha verde en campos de café colindantes a CCPP mayores a 5000 habitantes.</li> </ul>	<p>Cuenta con una disminución progresiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los campos alejados a poblaciones, serán cosechados en verde en su totalidad hasta el año 2021.</li> <li>Campos alejados a las poblaciones, serán cosechados en verde en su totalidad hasta el año 2030.</li> </ul> <p>A cosechar en 2030, solo hasta cosechar el 100% el 33.77% (306.00 hectáreas) de su campos de cultivo (905.00 ha, solo cosecha 306.00 ha)</p>	2030

Fuente: OEFA

<sup>55</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.

<sup>56</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.



CUADRO N° 06<sup>57</sup>

Compromisos ambientales

CASA GRANDE S.A.A.

Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
En el IGA no se han determinado una distancia mínima en donde no se debe efectuar la quema.	En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.  La empresa los ha establecido en la práctica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de quema controlada en campos de cultivo de café colibrante a COPP mayores a 5000 habitantes.</li> <li>Proyecto de quema controlada a campos colibrantes a la Panamericana.</li> <li>Proyecto de corte en verde en campos de café colibrantes a mayores a 5000 habitantes.</li> </ul>	<p>El programa de adecuación, siembra y cosecha mecanizada en verde concluirá hasta el año 2045.</p> <p>Iniciará con la adecuación de los campos alecaños a la población desde el año 2012 hasta el 2024.</p> <p>El resto de campos iniciará su adecuación y siembra en desde el año 2025 al 2045.</p>	2045

Fuente: OEFA

CUADRO N° 07<sup>58</sup>

Compromisos ambientales

AGROAURORA S.A.C.

Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
1562,46 metros	En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.	Programa de quema controlada.	<p>Entre el año 11 (enero de 2026) y 20 (enero de 2027) se iniciará el remplazo de cultivos.</p> <p>Entre el año 21 (enero de 2028) y 30 (enero de 2047) comenzará la ampliación de cosecha en verde.</p>	2047

Fuente: OEFA

<sup>57</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.

<sup>58</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.



CUADRO N° 08<sup>59</sup>

Compromisos ambientales

AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.

Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
En el IGA no se han determinado una distancia mínima en donde no se debe efectuar la quema.	En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.	Programa de quema controlada.	En el IGA no se establece una disminución progresiva de la quema.	El IGA no señala cuando debe implementarse totalmente la cosecha en verde.

Fuente: OEFA

CUADRO N° 09<sup>60</sup>

Compromisos ambientales

EMPRESA AZUCARERA DEL NORTE S.A.C.

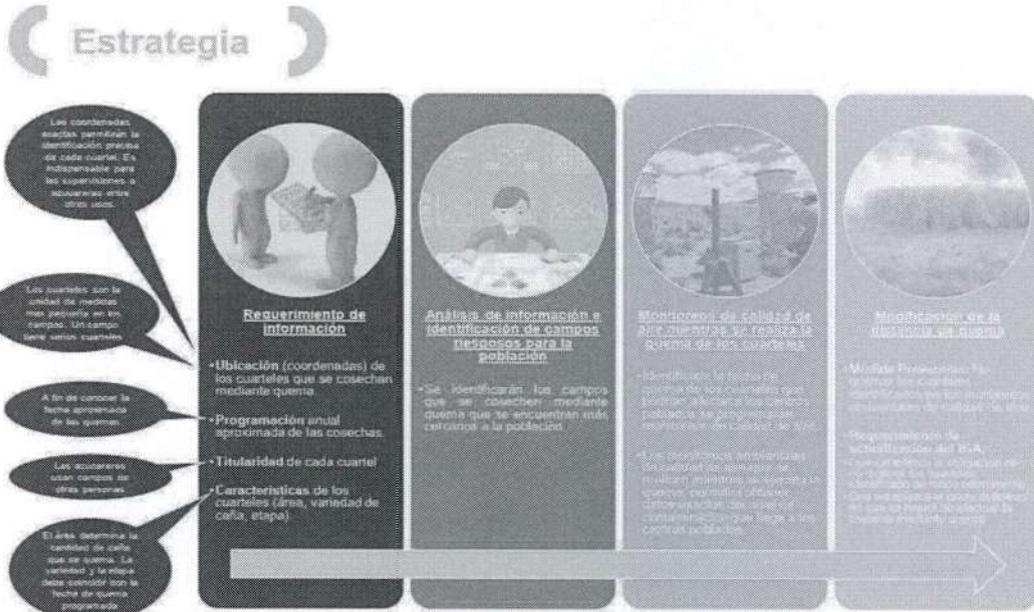
Restricción de quema	Cuarteles determinados en donde no se debe quemar	Especificaciones para la quema	Disminución progresiva de quema	Plazo total de implementación de la cosecha en verde
En el IGA no se han determinado una distancia mínima en donde no se debe efectuar la quema.	En el IGA no se han determinado los cuarteles que no deben ser quemados.	El IGA no contempla especificaciones para la quema.	En el IGA no se establece una disminución progresiva de la quema.	El IGA no señala cuando debe implementarse totalmente la cosecha en verde.

Fuente: OEFA

<sup>59</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.

<sup>60</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.

**CUADRO N° 10<sup>61</sup>**



Fuente: OEFA

**CUADRO N° 11<sup>62</sup>**



Fuente: OEFA

<sup>61</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.

<sup>62</sup> Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Situación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Industria Azúcarera. Mayo, 2018.



Situación que, en agosto de 2019 y junio de 2020, fue advertida también por la propia Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos:

"Defensoría: **Estado debe revisar permisos a empresas que queman caña de azúcar**"

(...)

Respecto al **conflicto social** en el distrito de La Huaca por la quema de caña de azúcar, el representante de la Defensoría del Pueblo en Piura, consideró que **las autorizaciones obtenidas por algunas empresas para realizar la quema de caña, deben ser revisadas por las autoridades competentes porque "pone en riesgo la seguridad de la comunidad"**.

(...)

Como se sabe la empresa AgroAurora, cuenta con un permiso otorgado por el Ministerio de Agricultura para quemar caña en determinados horarios y cantidades sin considerar esos factores.

Del mismo modo señaló que **es necesario fortalecer el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para que pueda intervenir de inmediato ante eventos que dañen el medio ambiente.**

(...)<sup>63</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

**"Defensoría del Pueblo: urgen acciones inmediatas para evitar daño a la salud por quema de caña de azúcar en La Libertad.**

La oficina de la Defensoría del Pueblo en La Libertad ha recibido **múltiples quejas por parte de pobladores que se ven seriamente afectados por la constante humareda que produce la quema de caña de azúcar en la ciudad de Trujillo.** Ante este hecho, solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA intensificar las acciones de supervisión inopinadas en las empresas agroindustriales.

De la misma manera, la institución recomendó a la OEFA realizar la vigilancia ambiental en el área de influencia de estas empresas para prevenir o detectar la quema de caña fuera de los alcances de los programas de adecuación de manejo ambiental aprobados, a fin de garantizar la salud, bienestar de las personas y la calidad del ambiente.

Según información proporcionada por las personas afectadas, **la quema de caña de azúcar se realiza también en las madrugadas, tal como se registró el pasado 27 y 30 de mayo.** Asimismo, las zonas más afectadas por el humo son las urbanizaciones: Las Casuarinas, Santa María, San Andrés, El Golf, Santa Edelmira, El Bosque y Santo Dominguito. Asimismo, el Hospital Regional que se encuentra cerca al Centro Histórico de Trujillo.

Al respecto, el representante de la oficina de la Defensoría del Pueblo en La Libertad, José Luis Agüero, **señaló que esta práctica debilita el cuidado de las familias que se protegen quedándose en casa y perjudica considerablemente a las personas en riesgo y a las que están en tratamiento por el COVID-19. Además, indicó que la**

<sup>63</sup> En: <https://www.radiocutivalu.org/defensoria-estado-debe-revisar-permisos-a-empresas-que-queman-cana-de-azucar/>



**quema de caña tiene efectos en la calidad del aire y del suelo, empobrece los terrenos, acaba con la materia orgánica que necesitan las plantas, además de destruir la superficie y provocar accidentes de tránsito por la poca visibilidad que generan las ingentes cantidades de humo.**

Por tal motivo, la oficina de la Defensoría en La Libertad considera necesario que la OEFA informe las acciones proyectadas para prevenir la quema indiscriminada de caña de azúcar en La Libertad, monitoree las emisiones generadas y ante un eventual incumplimiento de los estándares de gestión o calidad ambiental, se disponga la adopción de medidas preventivas como la paralización o clausura de las actividades, sobre todo en esta etapa de emergencia sanitaria<sup>64</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

Aquí cabe señalar nuevamente el informe<sup>65</sup> (respecto a la empresa AgroAurora SAC) elaborado por la Municipalidad Distrital de La Huaca y la Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez de la región Piura, ya que al momento de dar a conocer a las autoridades locales, regionales y nacionales la problemática que vienen afrontando los distritos de: La Huaca, Arenal, Colán, Amotape y Tamarindo de la provincia de Paita, al igual que los distritos de Ignacio Escudero, Marcavelica y Miguel Checa de la provincia de Sullana; pudieron concluir y recomendar lo siguiente:

"(...)

#### **IV.- CONCLUSIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA "QUEMA DE CAÑA" Y REPRESAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO CHIRA.**

- **La problemática existente a nivel nacional sobre la Quema de caña, como actividad previa a la cosecha, se debe principalmente a que no existe una normativa que prohíba la su realización, por el contrario las entidades sectoriales del estado vienen otorgando licencias que lo permiten, limitando así la actuación del ministerio público.**
- **Las dificultades para determinar la afectación de esta actividad viene generando en la zona de influencia factores que traban todo tipo de acción en contra de esta empresa irresponsable, lo que es aprovechado, generando una alta contaminación ambiental a perjuicio la salud de las poblaciones aledañas de los distritos de. La Huaca, Arenal, Colan, Amotape, Tamarindo, Ignacio Escudero y Miguel Checa. Y que hoy se complica por la presencia de la pandemia COVID 19**
- **El periodo de adecuación para una cosecha 100% en verde autorizado por el estado es de 30 años, hecho que se considera totalmente abusivo que viola los derechos fundamentales de la persona humana: "Derecho a la Vida, Vivir en un ambiente sano libre de contaminación".**
- **Es importante y urgente la intervención del congreso para legislar sobre políticas ambientales coherentes que contribuyan a un efectivo desarrollo económico, social, ambientalmente sostenible y responsable, comenzando por la nulidad de esos dispositivos que BLOQUEO DE CAUCE DE AGUA "CAÑA BRAVA" autorizan la quema en verde durante el proceso de la cosecha.**
- **Con respecto al represamiento de las aguas del río Chira para el riego de las cañeras, se han realizado ya dos reuniones de coordinación con los representantes de la Autoridad Local del Agua (ALA-SULLANA), de dichas reuniones se ha podido**

<sup>64</sup> En: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-acciones-inmediatas-para-evitar-dano-a-la-salud-por-quema-de-cana-de-azucar-en-la-libertad/>

<sup>65</sup> Municipalidad Distrital de la Huaca y Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez. Informe Situacional sobre la quema de caña y represamiento del río Chira en las provincias de Paita y Sullana. Mayo 2020. En: <https://www.radiocutivalu.org/poblacion-de-paita-y-sullana-pide-ley-que-impida-quema-de-cana-que-sufren-desde-hace-varios-anos/>



determinar que, si bien las empresas tienen autorización de uso de agua, no tienen ninguna autorización para desarrollar obras de encauzamiento dentro del cauce natural del río, por tanto, son ilegales.

- La problemática del agua es una situación recurrente que año tras año se presenta, en especial en las épocas de estiaje, por ello es importante trabajar de manera coordinada con los actores locales para buscar una solución definitiva, para ello el ALA CHIRA, ha propuesto trabajar en conjunto con los entes involucrados: Mancomunidad Simón Rodríguez, representantes de los gobiernos locales de los distritos afectados, y la sociedad civil organizada en una mesa técnica de donde se propondrán soluciones técnicas y viables, a fin de terminar con la problemática.
- Lamentablemente por razones del aislamiento social todas las actividades de fiscalización se han suspendido lo que es aprovechado por estas empresas, pero si se llegó a instalarse la mesa técnica en el auditorio del centro cultural "Luis Felipe Agurto" la Huaca, se contó con los actores involucrados y los representantes de los demás distritos comprendidos en la cuenca del río Chira.

#### V.-RECOMENDACIONES CON RESPECTO A LA QUEMA DE CAÑA.

- Implementar las medidas de mitigación para reducir la contaminación de la quema de caña de azúcar (rastros, malezas, pastos, breñales), quienes incurran en estas prácticas, deben ser sancionados por delitos de contaminación, según los artículos 304 y 305 del código penal.
- Poner en marcha un adecuado Plan de Manejo Ambiental, el mismo que permita incrementar el sistema de control de emisiones gaseosas y material particulado".
- El Estado debería ofrecer y crear incentivos dentro de la industria azucarera a fin de promover alternativas de manera que el desarrollo industrial y producción de caña de azúcar se realice de manera sustentable.
- Considerando de vital importancia la implementación de un sistema de gestión ambiental como la **Norma ISO 14001**, como certificador de dicha actividad.
- Cumplir con el objetivo central: evitar las emisiones de gases, humos y cenizas que causa dicha actividad, dejando de afectar no solo a la persona humana, animales, sino al mismo suelo que podría perder su fertilidad debido a las quemaduras periódicas que sufre.
- El congreso a través de una norma debe obligar al ministerio de producción y de medio ambiente para que ellos a su vez exijan la implementación de manera mecanizada la cosecha 100% en verde, sin quema y retirarle la autorización de implementación progresiva en un tiempo de 30 años. Esto es la única forma de eliminar definitivamente la quema de caña.
- Elevar el presente informe técnico a los señores Congresista de la República de la Región Piura, a los alcaldes y responsables de las comisiones ambientales de las municipalidades distritales y provinciales involucradas para conocimiento y fines, estableciendo el nivel de coordinación para lograr el objetivo central que proponemos a través del congreso de la república.

(...) ". (el énfasis y subrayado son nuestros).

Correspondiendo, por tanto, al Estado peruano dejar atrás el manejo de la quema de caña de azúcar, con base en el análisis de los vientos y de horarios para su realización, para promover mecanismos menos contaminantes y que no expongan la vida y la salud de la población;

como, por ejemplo, la cosecha en estado verde de la caña de azúcar, cuyo procedimiento implica<sup>66</sup>:

"(...)

La cosecha en verde de la caña de azúcar representa una alternativa viable y sustentable a la cosecha que se realiza de forma tradicional en distintos países, y puede realizarse en aquellos terrenos que cuentan con condiciones topográficas adecuadas para ello, con ventajas en la reducción de tiempo en el corte y de la mano de obra empleada. La cosecha de caña de azúcar en verde, minimiza costos, optimiza la cosecha y la entrega de caña al ingenio, reduce las emisiones de humo y cenizas contaminantes al ambiente, aminora la aspiración de estos humos por parte de los trabajadores dedicados a la cosecha y que están pendientes de la quema, e impacta de menor manera la fauna que se desarrolla dentro y alrededor de los cañaverales.



#### **Principales factores a considerar en la implementación de la cosecha en verde**

Se dan **cambios tecnológicos** importantes al introducir la cosecha en verde de la caña de azúcar, así FIRA (2007)<sup>3</sup> sugiere tener presente los factores siguientes:

- a) **Manejo de los residuos.** Identificar alternativas para su manejo; como podría ser la remoción parcial de los residuos o elaboración de pacas para forraje, lo cual se está aplicando en algunos campos cañeros.
- b) **Labranza reducida en la preparación de tierras.** Se requerirá un menor número de labores para un mejor manejo de los residuos, sobre todo en la renovación de plantaciones de caña.
- c) **Fuentes y manejo de fertilizantes.** Por la incorporación de residuos de cosecha habrá cambios en el suelo, lo que requiere un mejor uso de fertilizantes, sobre todo de nitrógeno, que demanda la descomposición de los residuos.

<sup>66</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>



- d) Dinámica de población de insectos. Debido al cambio en la cosecha, de caña quemada a caña en verde, es importante el monitoreo constante de las plagas para determinar los mecanismos de control.
- e) Manejo del riego. La cantidad abundante de residuos de caña después de la cosecha, puede representar dificultades en la aplicación del riego, debido a que los métodos tradicionales son por gravedad y por surco.

#### **Beneficios de la cosecha en verde**

El citado Boletín (2015: 6), refiere también los principales beneficios que pueden obtenerse a través de la cosecha en verde, entre los cuales menciona los siguientes:

1. "Contribuye favorablemente al mejoramiento de las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo, al incorporársele materia orgánica conformada por hojarasca y tallos muertos.
2. Parte de la biomasa que no se extrae del cultivo puede aprovecharse para alimentar ganado o para generar composta, así como en insumo en la lombricultura.
3. Puede utilizarse en la generación de biocombustible.
4. Se reduce la contaminación atmosférica causada por humo y cenizas.
5. Se puede reducir la mortalidad de especies de fauna silvestre y contribuir así con la conservación de la biodiversidad.
6. Los residuos agrícolas de la cosecha sirven como cobertura vegetal protegiendo al suelo de los rayos directos del sol evitando su deshidratación.
7. La paja dejada en campo tras la cosecha forma una cobertura en el suelo robando espacio vital a plantas nocivas, disminuyendo el uso de herbicidas, ayudando al medio ambiente y además disminuye los costos de producción
8. Con los abundantes residuos que quedan de la cosecha mecanizada, las labores de cultivos cambian en socas y resocas, utilizándose implementos con discos para ir incorporando la materia orgánica al suelo

**Beneficios que por cierto son necesarios de considerar, sobre todo teniendo en cuenta los costos de implementación de la cosecha en verde principalmente en cuanto a las maquinarias y equipos que demandaría su implementación.**

(...)" (el énfasis y subrayado son nuestros).

Es así que, la cosecha de caña de azúcar en verde<sup>67</sup>, representa una alternativa viable y sustentable a la cosecha, cuyos beneficios concretos serían<sup>68</sup>:

"(...)

1. Se **reduce la contaminación** atmosférica causada por humo y cenizas,
2. Se puede **reducir la mortalidad de especies** de fauna silvestre y contribuir así con la conservación de la biodiversidad,
3. Los **residuos agrícolas de la cosecha sirven como cobertura vegetal protegiendo al suelo de los rayos directos del sol evitando su deshidratación,**

<sup>67</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>

<sup>68</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>



4. Contribuye **favorablemente al mejoramiento de las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo**, al incorporársele materia orgánica conformada por hojarasca y tallos muertos, otros.

(...)” (el énfasis y subrayado son nuestros).

Lo cual, ya viene siendo impulsado por diferentes países (la erradicación de la quema con la cosecha de caña de azúcar en verde), entre ellos: Australia, Cuba, Sudáfrica y algunas regiones en Brasil, Hawái, Colombia, Argentina, entre otros; tal como veremos a continuación al reseñar sus legislaciones:

(...)

#### **Regulaciones internacionales sobre quema de la caña de azúcar**

CHAVEZ y BERMUDEZ (2006), durante el XVI Congreso de la Asociación de Técnicos Azucareros de Centroamérica (ATACA)... Costa Rica, muestran algunas experiencias.

Como un caso relevante estos autores presentan lo acontecido en **Colombia**, año 1996, donde el Ministerio del Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y las Comunidades firmaron con el Sector Azucarero Colombiano, un Convenio de Producción Más Limpia donde se formularon y fijaron varios compromisos como:

**“No quemar la caña en pie ni quemar los residuos de caña a menos de 1 km de las cabeceras municipales, a 1,5 km de los aeropuertos, a 80 metros de las vías pavimentadas, a 30 m (15 m de cada lado) debajo de las líneas eléctricas y a 30 m de las construcciones en los corregimientos. Adicionalmente, tampoco se puede quemar a partir de 1998 el 20% del área sembrada con caña, el 40% en 1999, el 60% en el 2000 y a partir del 2001 sólo se quemara en plantillas. El sector azucarero también se comprometió a disminuir las molestias causadas por las pavesas (cenizas) en las poblaciones”.**

Pero de otra parte, señalan que las regulaciones legales existentes a la quema de la caña han sido introducidas fundamentalmente por la presión ejercida por los grupos ecologistas y ambientalistas, entre otros, sin embargo no necesariamente se ha seguido el ejemplo de Colombia.

Así señalan que en **Estados Unidos y México** no se establece ningún tipo de prohibición expresa contra la quema de la caña, **salvo casos muy especiales y aislados**. En esa línea están la mayoría de productores de caña en Centro América, el Caribe y Sudamérica.

Como un caso digno de comentar CHAVEZ y BERMUDEZ (2006: 5) menciona a **Brasil, donde se reconocen esfuerzos por parte de los grandes ingenios por eliminar la quema**. En términos muy generales, el Estado de Sao Paulo regula y condiciona la quema de las plantaciones de caña, bajo los siguientes principios:

- La Ley diferencia y adopta como criterio segregante, la diferencia entre áreas de caña mecanizables y no mecanizables, motivo por el cual el grado porcentual de pendiente que presente el terreno resulta determinante en su ubicación.



- En el caso de las áreas mecanizables la quema deberá ser eliminada en el término de 20 años (2002 al 2021); en las áreas no mecanizables el período se extiende a 30 años (2002 al 2031).
- Las áreas mecanizables corresponden según la Ley a plantaciones con siembras superiores a 150 hectáreas, con pendientes iguales o inferiores al 12% (12 m de desnivel en 100 m de surco), ubicadas en suelos con estructuras que permitan la adopción de técnicas usuales de mecanización en el corte de la caña.
- Se establece como área no mecanizable, aquella cuya pendiente es superior al 12% y el área quemada es inferior de 150 hectáreas. La estructura del suelo inviabiliza además la adopción de técnicas visuales de mecanización en la cosecha.

Como conclusión los autores señalan que **"el asunto de quemar o no las plantaciones comerciales de caña de azúcar para realizar su cosecha, está determinado y en un alto grado polarizado entre lo que podría estimarse como facilidades y posibilidades, pues no es sólo cuestión de querer dejar de quemar sino fundamentalmente el poder hacerlo en un entorno altamente competitivo como el actual, sin sufrir los embates y las consecuencias de pérdida de rentabilidad y competitividad que lo saquen del mercado"**.

(...)<sup>69</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

#### **"La quema de caña, una práctica ilegal que no para en Tucumán"**

En estos días **transitar por las rutas en el sur de la provincia es como meterse en varios túneles pero con paredes de humo, dicen los automovilistas. Riesgo de accidentes por la escasa visibilidad.**

**La práctica de la quema de caña y pastizales representa un peligro para los automovilistas y para la salud pública y además genera graves consecuencias energéticas dado que produce cortes en las líneas de media y alta tensión que abastecen a grandes sectores de la provincia.**

Llegar por aire a Tucumán en época de zafra es comparado a ver un gigantesco asado pero sin parrillas ni carne, cuentan deportistas que practican parapente. Y transitar por las rutas de la provincia es como meterse en varios túneles pero con paredes de humo, dicen los automovilistas.

(...)

Si bien existen quemadas provocadas y quemadas accidentales, ambas prácticas provocan un importante daño al medioambiente y es por esto que deben ser reguladas. **En provincia existen normativas que rigen sobre este método de cosecha.**

La problemática de la quema de caña está tratada en la **ley provincial 6.253 y su modificatoria, la 7.459, prohíben la quema de caña de azúcar como método alternativo de cosecha (a excepción de la quema controlada).** Según explican desde la Dirección de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, **esta ley prohíbe de forma genérica la quema de todo tipo de vegetación enraizada,**

<sup>69</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>



**arraigada, aclimatada o seca. Puntualmente en el caso de quema de caña, la ley establece la creación de un Registro para Productores Cañeros, quienes deberán inscribirse, para poder hacer uso de la quema como método de cosecha.**

El mencionado método debe ir acompañado de un plan de erradicación, que contemple un **polémico lapso de 20 años** para eliminar esta práctica. Desde la entidad que rige las normativas medioambientales se explica que este lapso, que recibe múltiples cuestionamientos, busca conciliar los intereses ambientales con los intereses de la producción.

En diversas oportunidades cañeros denuncian no quemar ellos sino que "vándalos" realizan esta práctica, siendo ellos víctimas de sus juegos dañinos. En este caso existe también una regulación, **el decreto n° 795/03 prescribe que los ciudadanos deben abstenerse de quemar cualquier tipo de vegetación, incluyendo caña, estando inscriptos o no en el registro que prevé dicha ley en los casos de que se encuentren en un radio de 1 Km. desde los bordes urbanos o estén ubicados en una zona de dominio de cables de alta tensión, que comprende una franja de 12 metros a cada lado de la línea de conducción, también deben abstenerse si se encuentran en un radio de 500 metros alrededor de las subestaciones de energía eléctrica de concesionarias o en un radio de 1 Km. desde el borde perimetral de los aeropuertos y aeródromos.**

Cabe destacar que además de la reglamentación de la mencionada ley n° 7459, el **Plan de Reducción de Quema de Caña que propone la Dirección de Medio Ambiente incluye la elaboración e implementación del procedimiento administrativo de multas, así como la recepción de denuncias sobre quema de caña, inspecciones de quema: al azar y ante denuncias de vecinos, el relevamiento catastral de las parcelas quemadas (vuelos de reconocimiento con personal de la Dirección Gral. de Catastro y de la Dirección de Aeronáutica) y la elaboración e implementación del Registro de Productores Cañeros, entre otros, de acuerdo a lo publicado por una página de noticias especializado**<sup>70</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

En consecuencia, y en respuesta a lo señalado precedentemente, es que la presente propuesta de Ley busca regular la gestión y manejo del cultivo de la caña de azúcar, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, prohibiendo su quema y promoviendo la minimización de sus residuos sólidos, con sujeción a los principios de prevención y mitigación de riesgos ambientales, así como priorizando la protección de la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, que coadyuve al desarrollo y crecimiento sostenible del país; más aún si el Ministerio de la Producción (PRODUCE)<sup>71</sup> y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)<sup>72</sup> en diversas comunicaciones cursadas al Congreso de la República, ante **denuncias ciudadanas** por las consecuencias negativas de la quema "controlada" de la caña de azúcar en la región Piura, señalaron que: **"(...) que en nuestro país no existe norma legal que prohíba la quema de caña de azúcar ni que establezca distancias mínimas para su realización (...)"** (el énfasis es nuestro); lo cual, a su vez, ha generado que representantes de empresas vinculadas al sector agroindustrial vengán evaluando medidas en ese mismo sentido, en los siguientes términos:

<sup>70</sup> En: <http://www.primerafuente.com.ar/noticias/66840/quema-cana-practica-ilegal-no-para-tucuman>

<sup>71</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>72</sup> Oficio N° 00072-2020-OEFA/PCD, de fecha 08 de julio de 2020. Remitido por la presidenta del Consejo Directivo del OEFA, María Torres Sánchez, a foja 16.



**“AgroAurora: “Venimos evaluando alternativas con el fin de eliminar la quema de caña””**

(...)

La quema de caña de azúcar ha puesto a la empresa **AgroAurora**, ubicada en Piura, en el ojo de la tormenta. A tal punto que congresistas de la república han mencionado el tema y quieren tomar cartas en el asunto.

**Infomercado** conversó con **Ademar Estrada** de **AgroAurora** sobre procesos de conversión de la caña y los cuestionamientos que han tenido los últimos meses sobre la quema de la caña.

**¿Cuéntenos un poco, en principio, cómo es el proceso industrial que realizan en AgroAurora con respecto a la caña?**

Somos una empresa que **dispone de más de 7 mil 400 hectáreas de caña de azúcar**. La cual procesamos para obtener el jugo, fermentarlo y obtener el etanol.

**¿Cómo es el proceso desde que siembran la caña hasta que sale la producción?**

AgroAurora posee casi todo el proceso. Abarcamos la siembra, que es semi-mecanizada, con lo que maximizamos la eficiencia de nuestros procesos. **El periodo de crecimiento de la caña es de un año**. Utilizamos un programa de manejo integrado de plagas que se enfoca en el control biológico. No utilizamos químicos, utilizamos fertilizantes orgánicos autorizados por entidades internacionales.

(...)

Pasan doce meses, **la caña es cosechada**, es trasladada a la fábrica y pasa por un proceso de extracción mediante difusión. **Aquí se libera bagazo**. El bagazo es pasado a nuestra caldera, donde se genera vapor y luego ese vapor alimenta el generador para generar energía eléctrica, la cual cubre la demanda energética de la fábrica.

(...).

Hay una queja de la población por la **quema de la caña**. **¿Qué explicación dan a esta situación?**

Para la cosecha de la caña, hay dos metodologías. **Cosecha en verde**, donde una cosechadora pasa por la caña y la procesa. **Y hay otro método donde se aplica una quema previa a la cosecha. Esta quema se realiza en AgroAuroa por varias razones**. Las más básica es que los terrenos donde se ubica AgroAurora tienen unas características que imposibilitan los equipos puedan trabajar de manera adecuada. Por eso nos ayudamos de la quema.

Esta quema, obviamente no se realiza de manera inescrupulosa, sigue criterios básicos y tecnológicos para que el impacto que se genere sea mínimo. **La quema se realiza con las condiciones establecidas por las autoridades ambientales. Respetamos**



**horarios y distancias. El campo más cercano que tenemos está a 4 mil metros. En Perú no hay una ley sobre esto. Pero en Colombia, por ejemplo, la quema debe estar mínimo a mil metros de una población. Nosotros estamos a cuatro mil.**

*Las fotos muestran residuos de la quema de caña de azúcar en centros poblados. ¿Esto es de ustedes? ¿Cuál es la realidad de esas imágenes que vemos mensualmente?*

*Como le explicaba, la quema de caña se realiza en condiciones controladas. Se controla las variables del tiempo, la velocidad del tiempo, etc.*

*Sin embargo, en algunas ocasiones llegan a suceder estos imprevistos. Pero nosotros como empresa brindamos el apoyo a todas las comunidades donde ocurren estos eventos aislados.*

*Tenemos un área de responsabilidad social que se encarga de agendar reuniones con la población y que brinda soporte necesario. Atendemos siempre sus pedidos y se puede decir que tenemos una muy buena relación con las comunidades y la gente alrededor de AgroAurora.*

*El humo que genera la quema que ha causado accidentes de tránsito. ¿Esto también es una consecuencia difícil de controlar?*

*Particularmente, ese evento que se menciona no lo tenemos registrado. No creo porque el humo pueda generar algo así porque los campos están sumamente alejados de las zonas urbanas. Lo que se dispersa por las condiciones del clima, son restos de cenizas, que son mínimos.*

*Cuando sostienen conversaciones con la OEFA, ¿Qué recomendaciones reciben de ellos sobre la quema de caña?*

*A la quema de caña se le atribuyen dos efectos. Uno es la emisión de gases de efecto invernadero al ambiente y la segunda es la generación de material particulado al ambiente.*

*Desde el punto de vista técnico, una hectárea de caña emite 3.49 toneladas de CO2 al ambiente. Una hectárea de caña se quema una vez al año. Podíamos decir, redondeando, que una hectárea de caña quemada emite 3.5 toneladas de CO2 al año. Si nos vamos a la data oficial del Perú, ahí se dice que una persona promedio al año emite 5.68 toneladas de CO2. Y la quema de una hectárea genera 3.5. Entonces, ahí podemos ver que el impacto que tiene AgroAurora no es significativo con relación a las emisiones totales de nuestra área de influencia.*

*Aurora transformó más de 7 mil hectáreas eriazas, donde años atrás se pensaba que no se podía desarrollar agricultura, las cuales están absorbiendo CO2 y liberando oxígeno. Una hectárea de caña absorbe al año entre 60 y 70 toneladas de CO2 y libera 40 a 50 toneladas de oxígeno.*

*Según los estudios, 1 hectárea de caña absorbe a año entre 60 y 70 toneladas de CO2. Y libera 40-50 toneladas de oxígeno. Entonces, nuestros campos al año absorben más de 400 mil toneladas de CO2. Si lo dividimos entre las 5.68 toneladas que genera cada*



persona, quiere decir que al año nuestros campos absorben el equivalente a las emisiones de 78 mil personas. Y nuestra área de influencia no pasa las 20 o 25 mil personas.

La emisión que genera AgroAuroa no es significativa a nivel de contaminación.

**¿Cuántas veces al año queman caña? ¿Existe otra manera de procesar la caña?**

**La quema de caña no tiene unos tiempos definidos porque se reparten a través del año, según como va creciendo nuestra caña.**

**Nosotros venimos evaluando alternativas con el fin de eliminar esta quema. Venimos desarrollando un programa de búsqueda de nuevas variedades de caña para que tengan menor cantidad de hojas. Esto permitiría que las cosechadoras puedan trabajar sin el temor y el riesgo de sufrir desperfectos porque las cañas tendrían mejor follaje.**

Otra alternativa es **el uso de una biodegradación natural de las brozas, y ver la manera de acelerar la incorporación de nutrientes al suelo. Y, además, poco a poco condicionamos nuestros terrenos para que la cosecha en verde sea más viable para nosotros.**

**El año pasado solo hemos quemado el 30% de los campos. Antes era de 50%. Lo hemos mejorado en 20% en solo dos años.**

AgroAurora es un proyecto que fue adquirido en quiebra y a la fecha aún no puede lograr una cierta estabilidad económica que nos permita hacer una migración agresiva a otro tipo de tecnologías.

**¿Cuántas toneladas de broza queman con este proceso?**

No tengo el dato exacto ahorita.

**¿Estos procesos alternativos a la no quema de caña, son muy costosos?**

Nosotros actualmente no podríamos hacer una migración total a la cosecha en verde, porque estaría afectando a la empresa de tal manera que podría volver inviable el proyecto<sup>73</sup> (el énfasis y subrayado son nuestros).

## 1.1. PROPUESTA DE LEY.

Es en este marco, y teniendo en cuenta la legislación de Colombia<sup>74</sup> y de Argentina<sup>75</sup> sobre la materia, es que la presente iniciativa legal propone:

- En primer lugar, regular la gestión y manejo del cultivo de la caña de azúcar, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, prohibiendo su quema y promoviendo la minimización de sus residuos sólidos, con sujeción a los principios de prevención y

<sup>73</sup> En: <https://infomercado.pe/agroaurora-venimos-evaluando-alternativas-con-el-fin-de-eliminar-la-quema-de-cana/>

<sup>74</sup> En: <https://www.usmp.edu.pe/contabilidadyeconomia/images/pdf/investigacion/cosecha.pdf>

<sup>75</sup> En: <http://www.primerafuente.com.ar/noticias/66840/quema-cana-practica-illegal-no-para-tucuman>



mitigación de riesgos ambientales, así como priorizando la protección de la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, que coadyuve al desarrollo y crecimiento sostenible del país.

- Por otro lado, se establece que el plazo máximo para erradicar la práctica de la quema controlada de la caña de azúcar previa a la cosecha, será de un (01) año de manera improrrogable a partir de la vigencia de la presente Ley.

Esto teniendo en cuenta que estamos en pleno Estado de Emergencia Nacional originado por el COVID-19, que, a la fecha, viene registrando<sup>76</sup> más de 600 mil casos confirmados y 27,813 fallecimientos en nuestro país; lo cual no nos permite tener, por ahora, una fecha exacta en la que vuelvan a operar con normalidad los mercados nacionales e internacionales para la adquisición de equipos u otros que permitan a nuestros productores erradicar, en el más breve plazo, la práctica de la quema controlada de la caña de azúcar previa a sus cosechas; además, se ha informado que las condiciones económicas a nivel nacional e internacional no son las más favorables<sup>77</sup> a consecuencia de esta pandemia, lo que viene afectando (y afectará), sin duda alguna, a todos nuestros sectores productivos (a la fecha, el PBI habría caído 30.2%<sup>78</sup> en el segundo trimestre del presente año, así como la inversión pública cayó 69.8%<sup>79</sup> y que al menos 994.300 personas buscaron empleo activamente durante abril, mayo y junio del 2020<sup>80</sup>, los cuales formarían parte de los 6.7 millones de peruanos desempleados a nivel nacional<sup>81</sup>)

- Es así que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los productores de caña de azúcar, elaborará el Plan de Adecuación para que la totalidad de los campos de cultivo de caña de azúcar cosechados actualmente bajo la modalidad de quema controlada sean cosechados mediante el procedimiento de cosecha mecanizada en verde u otro análogo creado o por crearse por la tecnología, en concordancia con lo establecido por el artículo 2º de la presente Ley.

Dicho Plan deberá contener como mínimo los mecanismos de adecuación de componentes de fábrica, de campos, de maquinarias, de minimización de los residuos sólidos u otros que determine la autoridad competente.

- Durante el plazo establecido por el artículo 2º de la presente Ley (1 año), los productores con autorizaciones vigentes podrán continuar la quema controlada de la caña de azúcar cuando sus cultivos se ubiquen fuera de un radio perimetral no menor a un kilómetro y medio medido desde las periferias de las ciudades, centros poblados y/o asentamientos humanos, áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; así como a un kilómetro medido desde los límites de una zona de dominio de cables de alta tensión, comprendiendo una franja de quince (15) metros a cada lado de las líneas de conducción; a un kilómetro medido desde el borde perimetral de aeropuertos y aeródromos; y, a partir de ochocientos metros de subestaciones de energía

<sup>76</sup> En: <https://gestion.pe/peru/minsa-reporte-5547-nuevos-casos-confirmados-de-covid-19-y-el-numero-acumulado-llega-a-541493-nndc-noticia/>

<sup>77</sup> En: <https://www.dw.com/es/per%C3%BA-entra-en-reces%C3%B3n-se-deploma-17-el-pib-y-desempleo-sube-a-88/a-54583160>

<sup>78</sup> En: <https://gestion.pe/economia/economia-peruana-cierra-segundo-trimestre-con-caida-de-302-tras-el-golpe-de-la-pandemia-pbi-nndc-noticia/>

<sup>79</sup> En: <https://gestion.pe/economia/economia-peruana-cierra-segundo-trimestre-con-caida-de-302-tras-el-golpe-de-la-pandemia-pbi-nndc-noticia/>

<sup>80</sup> En: <https://www.dw.com/es/per%C3%BA-entra-en-reces%C3%B3n-se-deploma-17-el-pib-y-desempleo-sube-a-88/a-54583160>

<sup>81</sup> En: <https://gestion.pe/peru/coronavirus-en-peru-la-pandemia-profundiza-aun-mas-la-masiva-informalidad-de-la-economia-peruana-noticia/>



eléctrica y de carreteras principales de la red vial nacional y/o regional.

Disponiéndose, a su vez, que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) podrá establecer distancias mayores a las descritas precedentemente, de acuerdo a sus competencias y al análisis del caso concreto donde se ponga en riesgo la vida, la salud y el bienestar de la persona humana.

Asimismo, la quema de caña de azúcar deberá ser realizada bajo velocidades sostenidas de viento mayores a 1.5 metros por segundo o menores a 5 metros por segundo; debiéndose tener en cuenta la dirección de los mismos y la ubicación de los centros urbanos, parcelas colindantes u otros. Igualmente, los productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes ejecutarán la quema controlada en los horarios establecidos por la autoridad competente.

Para tales efectos, las plantaciones de los productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes deberán cumplir con las distancias y/o especificaciones señaladas en los párrafos precedentes.

Por otro lado, se establece que la autoridad competente tendrá la facultad de requerir la información pertinente a los productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes a efectos de determinar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.

- En este marco, se autoriza al Ministerio de la Producción (PRODUCE) la implementación, administración, publicación y actualización del registro de productores de caña de azúcar a nivel nacional.

Precisándose, que el acceso a la información contenida en el referido registro será público y gratuito. Para tal efecto, la autoridad competente incorpora en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer su contenido sin limitación alguna.

- Luego, se establece que la autoridad competente no podrá admitir ni dar trámite a nuevas solicitudes de autorización para el desarrollo de proyectos de inversión agroindustrial que impliquen la quema controlada de la caña de azúcar.
- Igualmente, se expresa que constituye infracción administrativa sujeta a la potestad sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los siguientes supuestos:

a) Infracciones Muy Graves:

- Quemar caña de azúcar previa a la cosecha dentro de un radio perimetral de un kilómetro y medio medido desde las periferias de las ciudades, centros poblados y/o asentamientos humanos, áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento; así como a menos de un kilómetro medido desde los límites de una zona de dominio de cables de alta tensión, comprendiendo una franja de quince (15) metros a cada lado de las líneas de conducción; a menos de un kilómetro medido desde el borde perimetral de aeropuertos y aeródromos; y, a



menos de ochocientos metros de subestaciones de energía eléctrica y de carreteras principales de la red vial nacional y/o regional.

- Quemar caña de azúcar bajo velocidades sostenidas de viento menores a 1.5 metros por segundo o mayores a 5 metros por segundo; o, no cumplir con los horarios autorizados para dicho fin por la autoridad competente.
- La plantación de cultivos de caña de azúcar en zonas que infrinjan las distancias y/o especificaciones señaladas en los literales a) y b).

b) Infracciones Graves:

- Quemar caña de azúcar sin encontrarse inscrito en el registro previsto en el artículo 5 de la presente Ley.
- Permitir que terceros inicien la quema en cultivos de productores de caña de azúcar registrados.
- No cumplir con el Plan de Adecuación aprobado por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) previsto en el artículo 3 de la presente Ley.

c) Infracciones Leves:

- No inscribirse en el registro de productores de caña de azúcar.
- Negligencia en el mantenimiento y control de los cultivos pertenecientes a los productores autorizados para realizar la quema de caña de azúcar como práctica auxiliar de la cosecha.
- Incumplimiento en el suministro de información sobre la práctica de la quema de caña de azúcar previa a la cosecha requerida por la autoridad competente.

Las infracciones tipificadas en el presente artículo dan lugar a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

- Se dispone, por otro lado, que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y los gobiernos locales, realizará las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del correcto cumplimiento de la presente Ley.
- Igualmente, y con el objetivo de promover el adecuado manejo del cultivo de la caña de azúcar, y sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales podrán establecer los incentivos que consideren necesarios, a las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente Ley.
- Respecto al financiamiento, se dispone que la implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- En esa misma línea, se prescribe que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) aprobará el Plan de Adecuación para la erradicación de la quema de caña de azúcar en un plazo no



mayor a sesenta (60) días calendario desde la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad funcional. Con este plazo las empresas productoras de caña de azúcar tendrían trescientos cinco (305) días calendario para adecuarse a dicho Plan.

- Asimismo, se dispone que los productores con autorizaciones vigentes para realizar la quema controlada de caña de azúcar deberán adecuar sus Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Para lo cual también deberán estar inscritos en el registro de productores de caña de azúcar señalado precedentemente, durante el plazo máximo previsto por el artículo 2 de la presente Ley.

Agregándose, que la supervisión, fiscalización y sanción de lo dispuesto en los párrafos precedentes estará a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Aquí cabe señalar que se ha tenido en cuenta el plazo señalado precedentemente (240 días) debido a que estamos en pleno Estado de Emergencia Nacional originado por el COVID-19, que, a la fecha, viene registrando<sup>82</sup> más de 600 mil casos confirmados y 27,813 fallecimientos en nuestro país; considerándolo, por tanto, un tiempo razonable para que nuestros productores de caña de azúcar con autorizaciones vigentes puedan adecuar sus Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) a efectos de seguir realizando la quema controlada conforme a las distancias y/o especificaciones establecidas por la presente Ley.

- Se establece que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementará el registro de productores de caña de azúcar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde la vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad funcional.
- Por otro lado, se plantea que las medidas administrativas dictadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en el ejercicio de sus funciones de supervisión y/o de fiscalización y sanción sobre distancias mínimas, horarios u otros para la quema de caña de azúcar mantendrán su vigencia hasta que se hayan verificado sus cumplimientos o que hayan desaparecido las condiciones que las motivaron, en concordancia con la normatividad vigente.

Aquí debe tomarse en cuenta, entre otros, el Reglamento de Supervisión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD<sup>83</sup>, de fecha 15 de febrero de 2019, así como el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD<sup>84</sup>, de fecha 11 de octubre de 2017.

Por ejemplo, en base a la normativa señalada precedentemente, el OEFA<sup>85</sup> como resultado de sus acciones de fiscalización a AGROAURORA S.A., emitió la Resolución Directoral N°

<sup>82</sup> En: <https://gestion.pe/peru/minsa-repoto-5547-nuevos-casos-confirmados-de-covid-19-y-el-numero-acumulado-llega-a-541493-nndc-noticia/>

<sup>83</sup> En: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/Resoluc%C3%B3n-N%C2%80-006-2019-OEFA-CD-Reglamento-de-Supervisi%C3%B3n-del-OEFA-Versi%C3%B3n-El-Peruano.pdf>

<sup>84</sup> En: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/RES-027-2017-OEFA-CD-ELPERUANO.pdf>

<sup>85</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.



010-2019OEFA/DSAP<sup>86</sup> de fecha 26 de julio de 2019, mediante la cual se dictaron **medidas administrativas**, que dicha empresa se encontraba obligada a cumplir, las cuales estaban referidas, principalmente, a ampliar las distancias mínimas entre el centro poblado y la zona de quema, con base en estudios de campo efectuados por OEFA con participación del SENAMHI, y a cambiar el horario de quema de caña, pasando de un horario nocturno, como se contempló en el Estudio Ambiental, a uno diurno<sup>87</sup>. A continuación, se muestra un resumen de las medidas dictadas por OEFA en la citada Resolución (que se mantendrían vigentes con la presente Ley)<sup>88</sup>:

CUADRO N° 12<sup>89</sup>

Medidas administrativas contenidas en la Resolución Directoral N° 010-2019-OEFA/DSAP y plazos ordenados en la Resolución Directoral N° 015-2019-OEFA/DSAP

Tipo de medida	Obligación	Plazo de cumplimiento
Medidas preventivas	(i) No realizar acciones de quema de caña de azúcar en los campos de cultivo ubicados: <ul style="list-style-type: none"> <li>- A una distancia de 4425 m. para el distrito de La Huaca, en dirección de los vientos sureste, sur, este, sur sureste, sur suroeste.</li> <li>- A una distancia de 7092 m. para el centro poblado Rinconada, en dirección suroeste y este sureste.</li> </ul> Los cuarteles de los campos de cultivo comprendidos en la referida prohibición se encuentran detallados en la tabla N° 15, 16 y 17 de la presente Resolución Directoral. Esta prohibición será ejecutada gradualmente, conforme al "Cronograma de Implementación" que aprobará esta Dirección.	Según "Cronograma de Implementación" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 015-2019-OEFA/DSAP, 26/11/2019.
	(ii) No realizar acciones de quema de caña de azúcar fuera del horario de las 11:00 a 17:00, en los campos de cultivo de su propiedad.	A partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 015-2019-OEFA/DSAP, 26/11/2019.
Mandato de carácter particular	Realizar El Modelamiento de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos para cinco (5) centros poblados: Miguel Checa, Viviate, 31 de Octubre, Sojo y Jibito, en temporada fría (agosto y/o setiembre 2019) y en temporada cálida (diciembre 2019 y/o enero 2020), que incluya lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Monitoreos de calidad de aire.</li> </ul> Modelamiento de dispersión de contaminantes.	Nueve (9) meses contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 010-2019-OEFA/DSAP, 02/05/2020.
Requerimiento sobre IGA	Efectuar la actualización de su instrumento de gestión ambiental (IGA) <sup>9</sup> , por los fundamentos expuestos en la Resolución.	Sesenta (60) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Directoral N° 015-2019-OEFA/DSAP que aprueba el "Cronograma de Implementación", 20/02/2020.

Fuente: Resolución Directoral N° 010-2019-OEFA/DSAP  
Elaboración: Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

<sup>86</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>87</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>88</sup> Oficio N° 00072-2020-OEFA/PCD, de fecha 08 de julio de 2020. Remitido por la presidenta del Consejo Directivo del OEFA, María Torres Sánchez, a foja 16.

<sup>89</sup> Oficio N° 00072-2020-OEFA/PCD, de fecha 08 de julio de 2020. Remitido por la presidenta del Consejo Directivo del OEFA, María Torres Sánchez, a foja 16.



Posteriormente, el OEFA<sup>90</sup>, en relación a este mismo caso, emitió la Resolución Directoral N° 015-2019OEFA/DSAP<sup>91</sup> de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante la cual dicha entidad aprobó el Cronograma de Implementación, materia de la precitada Resolución Directoral N° 010-2019- OEFA/DSAP<sup>92</sup>. No obstante ello, mediante el Oficio N° 000233-2020-OEFA/DSAP<sup>93</sup> de fecha 03 de marzo de 2020, el OEFA informó a PRODUCE que la Resolución Directoral N° 010-2019OEFA/DSAP<sup>94</sup> había sido apelada por la empresa, ante el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, teniéndose que, el OEFA con Oficio N° 00391-2020-OEFA/DSAP<sup>95</sup> señaló con que dicho pronunciamiento será oportunamente comunicado a PRODUCE, conforme a lo informado en el Oficio N° 378-2020-OEFA-DSAP<sup>96</sup> del 20 de mayo de 2020.

Igualmente, mediante el Oficio N° 00391-2020-OEFA/DSAP<sup>97</sup>, el OEFA, a requerimiento del PRODUCE, informó que el 17 al 24 de abril de 2020, el OEFA llevó a cabo una acción de supervisión especial al predio de la empresa AGROAURORA S.A.C. En esta acción de supervisión, se verificó que los días 15, 16 y 17 de abril, la empresa realizó cosecha programada mediante quema de sus campos de cultivo de caña de azúcar como parte de sus actividades productivas. Asimismo, le informo que, de acuerdo a lo establecido en el PLANEFA 2020, el OEFA tiene programado para el tercer trimestre del presente año realizar una supervisión regular a la empresa AGROAURORA S.A.C., a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables<sup>98</sup>.

- Finalmente, se expresa que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante decreto supremo, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

## 2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca regular la gestión y manejo del cultivo de la caña de azúcar, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, prohibiendo su quema y promoviendo la minimización de sus residuos sólidos, con sujeción a los principios de prevención y mitigación de riesgos ambientales, así como priorizando la protección de la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, que coadyuve al desarrollo y crecimiento sostenible del país.

<sup>90</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>91</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>92</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>93</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>94</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>95</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>96</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>97</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.

<sup>98</sup> Oficio N° 000000885-2020-PRODUCE/SG, de fecha 09 de julio de 2020. Remitido por el Secretario General del Ministerio de la Producción (PRODUCE), Fernando Alarcón Díaz, a fojas 39.



### **3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.**

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de los artículos 7º, 9º, 58º, 59º, 67º y 68º de la Constitución Política del Estado, que, entre otros, establecen que toda actividad productiva en nuestro país debe ser ejercida bajo ciertas limitaciones, como son: la seguridad, la higiene (salud), la moralidad o la preservación del medio ambiente, así como que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; por lo tanto, no conlleva iniciativa de gasto público.

### **4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Reducción de la Pobreza (Política de Estado N° 10).
- Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica (Política de Estado N° 18).
- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental (Política de Estado N° 19).
- Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Política de Estado N° 20).
- Política de Desarrollo Agrario y Rural (Política de Estado N° 23).

Lima, agosto 2020